DEPÓSITO LEGAL

BIBLIOTECA NACIONAL

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Año I - N.º 9 Octubre de 1937 LUGO

Una Patria - Un Estado - Un Caudillo.-Una Patria: ESPAÑA. Un Caudillo: FRANCO

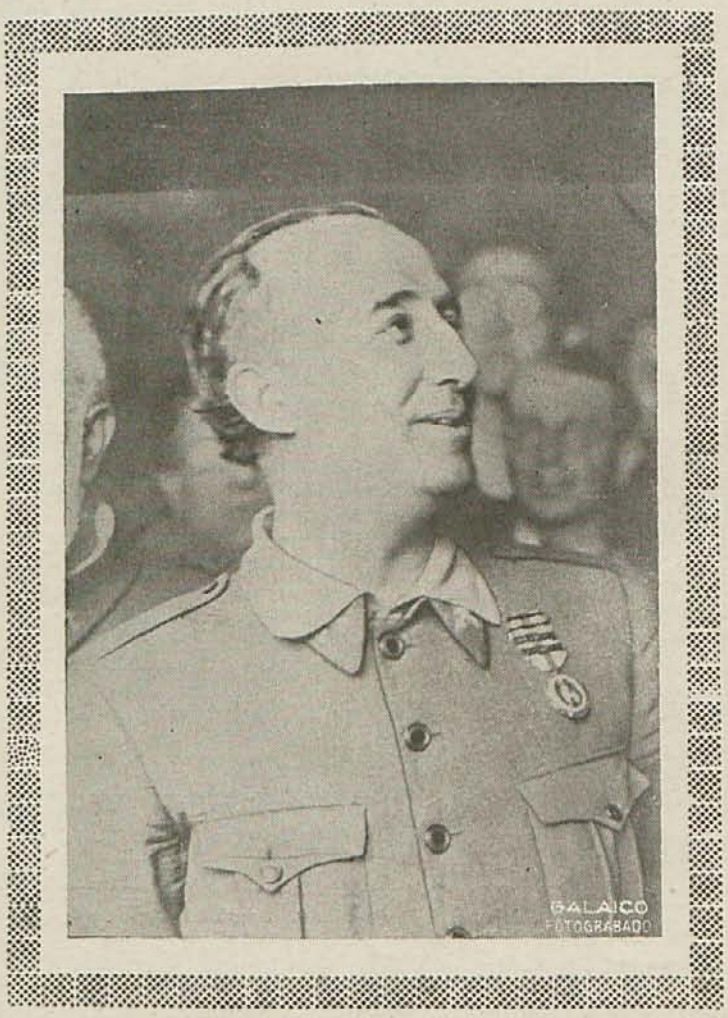

© Biblioteca Nacional de España

TÉCNICA Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarías, recaudadores, contratistas de obras y contribuyentes en general.

Redactada por especialistas, Técnicos e Intelectuales. — Secciones: Doctrinal. Fichero de Servicios. Comentarios y disposiciones. Campañas en pro de los funcionarios judiciales y administrativos, etc., etc.

DIRECCION TECNICA Y JURIDICA

D. MANUEL SEGURA

Doctor en Derecho. Publicista. Ex catedrático de Derecho Administrativo del Instituto Anglo-Franco-Español. De la Dirección técnica administrativa Local de "El Financiero". Del Cuerpo Admón. Local de 1.ª Categoría, etc.

GERENCIA

D. FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ

ADMINISTRADOR

D. ELISEO NIETO CHAIN

Es **TÉCNICA** una revista absolutamente nueva por su orientación, contenido y redacción, encomendada a especialistas e intelectuales; aspira, y lo conseguirá, a sentar doctrina y práctica, y sus servicios están de tal forma organizados que constituyen una prolongación de la oficina donde se reclamaron.

Vea las ventajas que ofrece la suscripción y comprenderá en propio interés, en el del servicio que tan dignamente desempeña, y en el de España, que ocupará el primer lugar que de derecho le corresponde en el mundo científico lo interesante de ser uno de nuestros abonados.

Toda suscripción da derecho a 14 consultas gratuítas sobre puntos de administración, justicia municipal, Hacienda o servicios públicos; bonificación del 25 % sobre los precios de tarifa de nuestros servicios y descuento del 15 % sobre pedidos de modelación.

Las consultas se contestan directamente, sin perder tiempo en guardar turno y aparecer en la revista.

INDICE DE SERVICIOS

JURIDICO: Consultas, dictámenes sobre Derecho, Economía, Hacienda o administración. Recursos gubernativos. Defensa ante toda clase de Tribunales.

Asesoría de Ayuntamientos y Entidades públicas.

MODELACION. La única cuidadosamente ajustada a los modelos oficiales, exenta de rutinas y siempre al día. Examine y compare cualquiera de nuestros impresos y reconocerá no existe nada parecido en España.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS puestos al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros días.

EXPEDIENTES COMPLETOS sobre servicios administrativos y de toda índole, hechos exprofeso sobre el caso consultado, y faltos, solamente, de las firmas y sellos de la Entidad respectiva.

CLAVE CONTINUA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Una sencilla indicación sobre el tema, y, a vuelta de correo, todo lo legislado en la materia y su aplicación.

OBRAS Y MANUALES. Los mejores, más perfectos y prácticos.

FICHERO DE SERVICIOS PUBLICOS. Basta llenar el cuestionario para, sin más atención, nuestros técnicos desarrollen, hasta terminarlo, el servicio; una oficina más, siempre dispuesta, sin gasto alguno.

Y, en general, todo lo relativo a Seguros, Accidentes, Contratas de obras públicas, recaudadores, apremios, puesta al día de contabilidad, confección de cuentas y repartimientos, etc., etc.

Pida cuestionario de lo que le interese.

TÉCNICA abarca toda España y Marruecos español.

© Biblioteca Nacional de España

DEPÓSITO LEGAL

Año I - Núm. 9 Octubre de 1937 LUGO

BIBLIOTECA NACIONAL

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

NUESTRA PORTADA

EL NUEVO IMPERIO

En esta hora sublime que vivimos es necesario que todos, sin la más mínima distinción, recapacitemos sobre lo que la nueva España y su glorioso Jefe S. E. el Generalísimo Franco es y representa.

Nace el nuevo Imperio al albor de una epopeya, recuerdo y guía de toda su historia, y con un programa que encuadra la aspiración eterna de partidos y regímenes; la justicia social; para conseguir realizarlo bastará recordar el nacimiento de la nueva España.

Y como norma básica la disciplina y la confianza; que todos grabemos constantemente y a toda hora la imagen de nuestro Jefe S. E. Generalísimo Franco en cuanto representa y vale.

Como General victorioso frente a una contienda tras cuyos celajes lo internacional palpita en todo su crescendo.

Como Caudillo de esa fuerza imponderable que es Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Como Gobernante, con esa magnífica y única organización de la retaguardia hecha al compás del estridor de las campos de batalla y en la que nada escapa para la debida justicia. En ese triple aspecto debemos compenetrarnos con nuestro Jefe tan distinto de los Jefes de Estado que estudiamos y contemplamos de cerca algunas veces. Y por superarlos a todos y dar realidad a esa utopía de la paz, la prosperidad y la justicia, le debemos todos los españoles obediencia ciega y abnegación máxima.

Confiemos ciegamente en cuanto ordena y dirige; sostengamos e implantemos una férrea disciplina sin la más mínima protesta ni el más leve distingo.

Y pronto España será única y grande, porque gracias a Dios podemos tener el orgullo de contar con el primer General de Europa y uno de los primeros Gobernantes mundiales.

Colaboremos, pues, en la tarea del nuevo Imperio y amemos, con el máximo respeto, a nuestro Jefe que, encarnándolo todo para España, se acerca a todos en gesto viril y con la mano abierta y extendida.

Tengamos su efigie en el mejor lugar de nuestra casa y todos los días recordemos las normas de obediencia y disciplina.

Y cuando España grande y admirada sea ejemplo de la Historia y orgullo de Naciones, gritemos con el brazo en alto y el orgullo en nuestros ojos:

¡Franco! ¡Franco! ¡Franco!

¡Siempre Franco!

© Biblioteca Nacional de España

EL MUNDO MARCHA...

La última reunión de la Sociedad de Naciones ha puesto una vez más de manifiesto su absoluta ineficacia en la marcha del Mundo.

Merced al mecanismo automático correspondió la presidencia de la mesa provisional al que lo es del Consejo de Ministros del Gobierno de Valencia (?) señor Negrín y éste colocó su discurso donde la eterna fraseología resonó vacía y huera una vez más.

¡Curioso espectáculo el del señor Negrín leyendo despreocupadamente un discurso inaugural de una Sociedad de Naciones, órgano supremo en el Mundo para allegar la paz y dirimir discordias!

Porque si en las normas más elementales se exige la condición de imparcialidad más aun debe serlo para esa tan formidable misión de la paz universal, y sin embargo Negrín llenó su cometido, ya que éste se reduce a leer un discurso previamente redactado en la Secretaría de la Sociedad de Naciones y el que no sienten ninguno de los que a ella asisten.

Desgraciadamente ese símbolo representa la realidad; pérdidas de tiempo en lecturas a las que nadie presta atención y a cuyo final va siempre idéntica sugerencia: la necesidad de reforma del organismo ginebrino.

Ya dije que la Sociedad de Naciones llegó a su encrucijada y de ella no ha de poder salir.

El Mundo marcha recto hacia los sistemas de autoridad, unidad y jerarquía, únicos que pueden salvarle del no ser. Y la Sociedad de Naciones representa todo lo contrario; por ello, fatalmente, desaparecerá.

Frente a la epopeya que España vive, la retaguardia tiene un deber ineludible de transformación y una conducta a seguir.

Primeramente, disciplina, en la que cada cual ponga lo mejor de que se sienta capaz; luego, austeridad; mientras en el frente se da todo, la retaguardia no tiene derecho, ni puede tenerlo todo.

Se impone un nuevo plan de vida en el que la frivolidad y la inconsciencia, esos dos grandes males de nuestros años últimos, desaparezcan para siempre.

Seamos austeros en nuestro vivir y organizemos una existencia sana donde nuestra mejor diversión sea la labor de cada día.

No olvidemos que España, muerta sobre el suelo ibérico, convalece lentamente después de responder a la llamada suprema.

Y nosotros, todos, que somos sus enfermeros, sólo debemos precisar de lo indispensable; igual que al enfermo se le provee de habitaciones amplias, donde el único lujo lo es la luz y la limpieza, acostumbrémonos a privarnos de lo inútil y ayudemos en la gran tarea.

Que cuando nuestros hermanos regresen del frente nos hallen transformados; nuestros despachos y nuestros talleres limpios de fruslerías y vanidad; nuestro orgullo en el trabajo pendiente que cada día realicemos; y tú, funcionario, multiplica tu actividad para hacer cada día más y mejor trabajo.

Esa austeridad y disciplina será la mejor ofrenda para nuestros hermanos de vanguardia ante los que dignamente podremos así presentarnos al unánime grito.

¡Arriba España!

M. CASTILLO BENAVIDES
Dr. en Filosofía y Letras.

CONSULTAS

Nuestros técnicos y letrados contestarán cuantas consultas y dictámenes se soliciten sobre Derecho, Administración, Hacienda, Servicios públicos, etc.

Honorarios.—Nuestros suscriptores tienen opción a las consultas gratuítas que se determinan en el boletín de suscripción; los que no lo sean, abonarán precios convencionales.

Todos cuantos se dirijan en consulta, lo harán a la dirección de TECNICA, indicando, si son suscriptores, el número de su recibo, por ser requisito indispensable haberlo abonado para tener derecho a consultas, y acompañando el sello de franqueo para la contestación. Las consultas se contestan directamente sin pérdida de tiempo por aparecer en la Revista.

Utilice siempre una modelación científica, puesta al día y garantizada por técnica solvente; ahorrará tiempo, dinero y preocupaciones. TÉCNICA le ofrece lo mejor en modelación existente en el mercado.

© Biblioteca Nacional de España

SERVICIOS PUBLICOS

Necesidad de un Catastro totalitario

La riqueza rústica española se encuentra hoy bajo un sistema tributario antieconómico y antijurídico.

En gran parte de nuestras provincias impera aun el sistema de amillaramiento, con todas sus imperfecciones y dificultades, y en otras el sistema de catastro es deficiente e incompleto.

El resultado lo constituye una enorme pérdida de ingresos para el tesoro nacional y una enorme desventaja en la situación tributaria de unas provincias respecto de otras. En la mayor parte se paga cantidades insignificantes amañadas por obra del caciquismo político y mentro.

En el nuevo Estado se precisa una tributación equitativa y conforme la justicia; por ello es necesidad urgentísima la reforma catastral en toda España.

Un catastro total y bien hecho produciría un aumento en los ingresos del Tesoro y colocaría las cargas en la proporción adecuada por quien debe soportarlas.

Ciertas regiones conseguirían incluso una rebaja en sus tipos contributivos por compensación con los que en otras se encuentran trazados caprichosamente.

Para el porvenir de la Agricultura española, de intensificación de cultivos y frutos manufacturados, el catastro total es la base imprescindible; sin él la reconstrucción de la economía agrícola sería muy difícil.

Por ello debe estudiarse con todo detenimiento el plan de un catastro total de la riqueza rústica española y como antecedente obligado la serie de ensayos legislativos que nuestros viejos políticos dedicaron al problema.

No debe olvidarse el antecedente de que nuestro catastro se comprende y desarrolla en una copiosa y fragmentaria legislación productora de un caótico conjunto.

Desde el Real Decreto de trece de abril de 1886 hasta la Orden de 4 de mayo de 1936 continuadamente se suceden las disposiciones legales en un deseo de perfeccionamiento del catastro rústico que no se llega a conseguir.

Para ello, y falto de norma directriz adecuada, se derogan disposiciones que sustituyen otras nuevas derogadas después para volver a las primitivas; y este camino de tejer y destejer es el único fruto de cincuenta años de una copiosísima y confusionista labor legislativa.

Los variados pensamientos dirigentes de la obra, en tan largo lapso de tiempo, la hicieron deslabazada y vacilante sin la rapidez necesaria para salir del "régimen de cupo fijo" y dejando predominante el régimen de amillaramiento, hecho bajo presión política en forma deficientísima, la mayor parte de los municipios españoles.

Es inútil que a la Ley de 23 de marzo de 1906, organizadora del catastro parcelario para la representación y determinación de la propiedad territorial en sus diversos aspectos, le sucedan los Reales Decretos de 23 de octubre de 1913 y 10 de septiembre de 1917 para más adelante ser sustituidos por el Real Decreto-Ley de 3 de abril de 1925; el catastro continúa lento y deficiente.

Y nada resuelve la Ley de 6 de agosto de 1931 derogando las anteriores y reconociendo su virtualidad a la de 1906; se perdió el tiempo inútilmente y el problema subsiste cada vez más agravado.

Por ello es urgente la realización de un catastro total que abarcando toda España dé el índice de su riqueza rústica en sus diversos aspectos y especialmente en el equitativo reparto del impuesto y movilización del valor de la propiedad.

Constituye esta reforma base inexcusable del renacimiento del campo, de ese campo español tan olvidado y tan sufrido frente a las inicuas explotaciones políticas de todos los bandos que jamás supieron convertir en realidad sus promesas electorales.

J. FANJUL
Abogado.

Los Ayuntamientos que deseen realizar alguna obra o servicio público, dirigiéndose a nuestro "Fichero de Servicios", obtendrán un estudio y realización completa--incluso empréstito financiero--del mismo en sus partes técnica, administrativa y constructiva, con ahorro de tiempo y máximum de elementos especializados.

© Biblioteca Nacional de España

FUNCIONARIOS PUBLICOS

DOCTRINAL

La necesidad de una reorganización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento se impone como una de las normas más inmediatas del nuevo Estado.

El funcionario por excelencia de los Municipios lo es el Secretario y sin embargo es el más desamparado y el que goza de menores garantías.

Y esta anómala y arbitraria situación se refleja en toda la órbita de la vida secretarial. Así vemos que mientras los Ayuntamientos abonan indemnización a los maestros por casa-habitación se la niega a sus Secretarios, que son los funcionarios primariamente municipales.

Los maestros, funcionarios del Estado, con las garantías propias de su cuerpo y la absoluta seguridad del cobro de sus haberes, disfrutan de esa modalidad cuyo abono corresponde a los Ayuntamientos.

Y en cambio los Secretarios, sin garantías, y la mayor parte de las veces, sin ninguna seguridad en el cobro de sus sueldos, no tienen derecho alguno a ese pequeñísimo emolumento de abono de casa-habitación.

O sea, que mientras funcionarios ajenos en un todo al Municipio, aunque su función sea de las más necesarias y de elevadísimo concepto, pesan sobre su presupuesto por el concepto de casa-habitación, el del Ayuntamiento y que rinde a éste máxima utilidad, no disfruta de beneficio alguno.

Pero este problema, como el resto de los que afectan a la clase secretarial, depende en su mayor porcentaje de los propios señores Secretarios.

Les faltó siempre unidad, cohesión y ánimo de levantar la dignidad de la clase al nivel que merece.

Ni los colegios, ni las iniciativas particulares sirvieron para aunar a la clase y ésta, con el mayor indiferentismo, no se preocupó de su porvenir y por ello es la única clase de funcionarios que constituyen los parias del Cuerpo.

Se precisa en el futuro hacer comprender a todos la dignidad de la clase Secretarial, su elevada función y por consecuencia la necesidad de garantías y emolumentos adecuados. El Estatuto municipal abrió el camino y es la propia clase Secretarial la que debe continuar con fe y tesón.

Estudiar cada uno de los problemas que afectan al funcionarismo local y engranarlos adecuadamente para una resolución final y certera. comenzar esta labor en pro, primeramente, de muestra de lo que el funcionario es en el futuro de España y dentro de este funcionarismo el de administración local.

Los colegios y los particulares aunados deben comenzar esta labor en pro primeramente de los problemas del momento y después del total que afecta al Cuerpo Secretarial.

Dentro de estos problemas del momento será de gran interés el referente a los Secretarios movilizados, ya sean propietarios o interinos; en lo que afecta al desempeño de la función por el Secretario más próximo y en el cobro de sus haberes si no les correspondieran otros superiores por asimilación.

De ello nos ocuparemos extensamente en nuestro próximo artículo.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Han sido concedidas por el Gobierno General del Estado las siguientes jubilaciones y pensiones:

A favor de la hija del que fué Secretario del Ayuntamiento de Ledrada, por 750 pesetas anuales distribuídas en la siguiente forma: Ayuntamiento de Maublas, 11,20 pesetas mensuales; Machacón, 15,45 idem; Buenavista, 16,85 idem; Ledrada, 19,00 idem, encargándose este último de su recaudación y pago.

A favor de la viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de San Martín del Castañar, por 62,50 pesetas mensuales distribuidas en esta forma: Ayuntamiento de Monforte, 2,55 pesetas mensuales; Valero de la Sierra, 28,45 idem; San Martín del Castañar, 31,50 idem, encargándose este último de la recaudación y pago.

A favor de la viuda y huérfanos del que fué Secretario del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, por la cifra de 135,40 pesetas mensuales, distribuídas en esta forma: Ayuntamiento de Oya, 76,40 pesetas mensuales; La Merca, 10,60 idem; Nogueira de Ramuín, 10,35 idem;

© Biblioteca Nacional de España

Canedo, 17,15 ídem, y Pereiro de Aguiar, 20,30 ídem, encargándose este último de la recaudación y pago.

A favor de la viuda del que fué Interventor de fondos del Ayuntamiento de Sevilla por la cantidad de 722,91 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de Dos Hermanas, 396,37 pesetas, y Sevilla, 376,51, que está encargado de la recaudación y pago.

A favor de don Primo Egido Jocha, Secretario del Ayuntamiento de Godojos (Zaragoza), por imposibilidad física y cantidad de 233,38 pesetas mensuales, distribuídas en esta forma: Ayuntamiento de Bliecos, 8,17 pesetas mensuales; Aguaviva de la Vega, 83,38 ídem; Santa María de Huerta, 104,60 ídem, y Godojos, 37,18 ídem, encargándose este último de la recaudación y pago.

CARNET

Publicaremos en esta Sección las relaciones de cergos vacantes de Funcionarios públicos en todos sus ramos, del Estado, Provincia y Municipio, e igualmente las ofertas, solicitudes de permutas, etc., de estos mismos funcionarios.

Tanto las Corporaciones como los solicitantes se dirigirán a la redacción de la REVISTA. El servicio es completamente gratuito.

SECRETARIO DE JUZGADO municipal, de ciudad importante de la zona no liberada, con inmejorables condiciones para cargos de responsabilidad y confianza y excelentes referencias; activo, disciplinado, metódico; ofrécese para Juzgados, Ayuntamientos, Notarías, Oficinas de Recaudación, etc.

Ofertas: Gerencia de TECNICA.

VIDA LOCAL

Se ha llevado a cabo en esta capital la reorganización del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia; asistieron cerca de cincuenta secretarios, interventores y depositarios de Administración local.

Presidió el acto el Excmo. Sr. Gobernador civil don Leopoldo Sousa, que pronunció breves y elocuentes frases exhortando a todos los reunidos al más extricto cumplimiento de sus respectivos deberes, ejerciendo patrióticamente su interesante labor, que debe ser en absoluto ajena a toda intención partidista, incompatible con el sentido de los nuevos tiempos.

El señor Gobernador fué muy aplaudido, abandonando seguidamente el local.

Después se procedió a la elección de nueva directiva, que quedó formada del siguiente modo:

Presidente, don Julio Pérez de Guerra, secretario del Ayuntamiento de Lugo.

Vicepresidente, don Eusebio Sierra Rodríguez, secretario del de Fonsagrada; secretario, don José Rilo Rodríguez, íd. íd del de Trasparga; tesorero, don José L. Martí Núñez, depositario del Ayuntamiento de Lugo; contador, don Luis Rasilla Salgado, interventor del Ayuntamiento de Villalba; vocales, don José A. Rielo, secretario del Ayuntamiento de Guntín y don Antonio Cazón Gómez, íd. del de Rábade.

El señor Pérez de Guerra, agradeció la designación, en nombre propio y en el de los demás compañeros de Directiva. Dijo que su deseo hubiera sido ocupar el último puesto en el Colegio, como correspondía a sus escasos méritos, debiendo haber recaído la designación en compañero más destacado. Añadió que a falta de algo mejor, ponía a disposición de la clase toda su buena voluntad y todos sus entusiasmos. Agregó, que en la España que resurge, corresponde un destacado papel a las Entidades municipales. Terminó proponiendo, acordándose así por unanimidad el ingreso del Colegio en Falange Española Tradicionalista y de las JONS, respondiendo así al sentido corporativo del Estado totalitario, que se está forjando bajo el signo glorioso de Franco.

Fué muy aplaudido.

Después se acordó dirigir telegramas de adhesión fervorosa al señor Ayudante de S. E. el Jefe del Estado Español, Gobernador General y Presidente del Colegio Central del Secretariado Local.

Igualmente se acordó imprimir la mayor actividad a los trabajos del Colegio.

Los elementos de la directiva, cumplimentaron seguidamente al señor Gobernador civil, el que los recibió muy afablemente.

La Patria necesita que todos aumenten sus conocimientos. TECNICA os tendrá al corriente de cuanto, sabios y especialistas, escriben en el mundo.

Consulte nuestro Indice de Servicios; nuestros técnicos resolverán sus problemas sin más preocupaciones por su parte.

© Biblioteca Nacional de España

HACIENDA PUBLICA

Nociones y generalidades de la Deuda Pública

II

Las deudas públicas pueden realizarse a **capital real** si en los títulos, representativos de tal deuda, reconoce el Gobierno deber la cantidad que recibe y a **capital nominal** si reconoce como deuda una cantidad mayor que la recibida.

En el primer caso también se denomina la deuda a **la par** y **sobre la par** si la cantidad a devolver es menor que la recibida.

Técnicamente sólo son aconsejables las deudas a **la par**; lo dicho se refiere al concepto intrínseco de la deuda y ésta será objeto de nueva clasificación conforme al sistema que se adopte para cubrirla.

Los sistemas de adjudicación son los siguientes:

a) Suscripción pública; mediante esta fórmula el pueblo se encarga por sí solo de la compra de los títulos colocando en la Deuda Pública sus capitales como en una institución de ahorro, muy elogiado el sistema requiere una gran confianza en el pueblo respecto de su Gobierno y resulta cara por precisar elevados tipos de interés.

b) Adjudicación directa; consiste el sistema en la contracción con sus Bancos o Sociedad determinada que adquiriendo todos los títulos los cotiza en bolsa por su cuenta y riesgo; es el sistema más rápido para hacer frente a necesidades inaplazables.

c) Adjudicación por subasta; constituye solamente una variedad de la adjudicación directa y mediante la publicidad se aumenta el carácter legal de la operación y asegura la certeza del tipo del empréstito. León Say propone un sistema combinado de estos dos—adjudicación directa y mediante subasta—fijándose por el Gobierno un tipo mínimo que se adjudica en otro más elevado a los que lo deseen.

d) Negociación en Bolsa; consiste en llevar directamente el Gobierno los títulos a la Bolsa y negociarlos al tipo correspondiente; ofrece el inconveniente de posibles trastornos en el mercado por la repentina aparición de los títulos en cantidad y requiere máxima confianza en el Gobierno y obra por él realizada. Se aplica a deudas de escasa importancia.

Estudiados los dos elementos constitutivos de la Deuda pública, su concepto y negociación, hemos de ocuparnos del más delicado y difícil, su extinción o sea pago de la cantidad adeudada.

Aparte de la discusión que en el siglo pasado surgió entre las dos escuelas de economistas, partidarios unos del pago de las deudas y sosteniendo los otros deben los Estados mantenerlas sin extinguir, hoy se reconoce el principio de una necesidad de nivelación de gastos e ingresos, de acuerdo con lo constantemente argüido por Piernas y Hurtado.

Los sistemas de extinción son los siguientes:

Pago.
Amortización.
Conversión.

No mencionamos, como muchos autores, entre las formas de pago la **bancarrota** por entender que en sí misma no constituye forma de pago y sí estado violento y antieconómico productor de importantes conflictos.

El primer sistema de extinción de la deuda lo constituye la fórmula natural, o sea su pago y consiste en la devolución por el Estado de las cantidades que le fueron anticipadas. Prácticamente no puede realizarse por antieconómico—forzaría inusitadamente las contribuciones e impuestos—, y poco equitativo en las Deudas a capital nominal que constituirían verdaderos negocios.

El segundo sistema de amortización es el uni-

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR
Utilice siempre que le sea posible las
TARJETAS POSTALES PATRIOTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excmo. Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S. El ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.
Pedidos a CELTA. San Pedro, 6.—LUGO

© Biblioteca Nacional de España

versalmente empleado, por responder a los principios económicos y técnicos más justos, y lo estudiaremos detenidamente en nuestro próximo artículo.

DIAGRAMA HISTORICO DE LA DEUDA PUBLICA ESPAÑOLA

Decreto de 19 de noviembre de 1813

Deuda pública con interés: Voluntaria, interés de emisión; procedente de capitales, intereses del 3 por 100; deuda pública sin interés.

Ley de primero de agosto de 1851

Deuda del Estado perpetua: Consolidada, interés del 3 y 5 por 100; diferida, interés del 1 por 100; desde 1870, 3 por 100. Amortizable primera clase, sin interés; segunda clase, sin interés y emitida en mayor cantidad.

Deuda del Tesoro: Del personal; del material, preferente y no preferente.

Deudas de Obras públicas: Acciones de carreteras, de ferrocarriles y generales del Estado, intereses del 6 por 100; de Lozoya, intereses del 8 por 100.

L. LEON LESSONA
Profesor.

GLORIAS DE ESPAÑA

El Cuerpo de Investigación y Vigilancia

Por A. GUERRERO.

Un temor me sobrecoge al iniciar esta colaboración: temor a pisar por caminos que no son los que ando habitualmente. O dicho de otra manera, a herir el mito de que los caminos de la ciencia, de la literatura en este caso, tienen sus peregrinos propios cada cual el suyo, no estando bien visto salirse de él para hollar, siquiera sea transitoriamente, el acotado por los demás. Pero el hecho de que la revista TECNICA, germen fecundo de una nueva vida burocrática y administrativa dentro del nuevo Estado Español cuyo acierto al salir a la luz pública y contenido no puedo enjuiciar como se merece, por carecer de dotes para ello, haya ofrecido de un modo espontáneo e incondicional, sus páginas al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, a la par que me obliga a tributarle en nombre de todos sus individuos las más rendidas gracias, me alienta a seguir en mi empeño.

Es el Cuerpo de Investigación y Vigilancia y lo ha sido siempre desde su normal funcionamiento el más firme puntal en que se apoya el Estado para tener garantizada en todo tiempo y lugar, de modo absoluto, la seguridad y tranquilidad de sus ciudadanos, protegiendo sus vidas y haciendas. Tal es y tal ha sido siempre el objeto de sus aspiraciones y el móvil de sus esfuerzos y trabajos. Trabajos que resultarían estériles, esfuerzos que resultarían baldíos, aspiraciones que resultarían irrealizables si el escaso número de los individuos que lo componen se limitase tan sólo a coadyuvar al castigo de los criminales y delincuentes capturándolos y persiguiéndolos, en cuya delicada y sagrada misión tantos han dejado su sangre y tantos su vida, añadiendo nuevos mártires al martirologio del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, producidos en el movimiento revolucionario soviético, quienes han preferido morir a vivir en el vilinpendio y entre los sin Dios a los que antes habían cumplido el deber de encarcelarlos y que puestos en libertad por las "autoridades" rojas saciaron libremente su venganza y sed de sangre en sus dignos funcionarios. Pero por valioso que sea este su cometido, por mucho que contribuya (y que contribuye poderosamente) a garantizar, como aquella dirección de la actividad del Estado, declarada por el Derecho y no arbitrariamente sino con arreglo a aquella máxima "salus populi suprema lea est" (el bien del pueblo es la suprema ley), no basta por sí sólo para garantizarla en absoluto, pues si la eficacia del castigo es evidente también lo es la insuficiencia de esa eficacia, puesto que la ejemplaridad de la pena no impide la comisión de nuevos delitos, como lo demuestra la reincidencia de los delincuentes, no siendo

© Biblioteca Nacional de España

por tanto suficiente castigar el delito separando del resto de sus ciudadanos por un espacio de tiempo más o menos largo a los que infringieron las leyes. Creer que basta la acción de la justicia para que la seguridad pública esté perfectamente garantida equivale a decir que está perfectamente garantida la salud pública contra la epidemia por la acción exclusiva de la Medicina. Esta, sin la previsión de la Higiena, no podrá curar a los epidemiados; podrá impedir que aquélla se propague, aislándolos del resto de sus semejantes; pero no podrá conseguir que dejen de presentarse nuevos casos, ni podrá evitar que los que han sido dados de alta recaigan nuevamente. Del mismo modo, "la Justicia sin la previsión policial", misión la más sublime y la más esencial de las encomendadas al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, podrá imponer un correctivo al culpable, podrá impedir que pervierta a sus semejantes, que cometa nuevos delitos, mientras le tenga recluido, pero no puede impedir que otros delincan, ni puede evitar que reincida una vez extinguida su condena.

En todo orden de cosas, en todo género de casos, en toda clase de circunstancias y en todo lugar y en todo tiempo la "previsión" parece siempre como condición absolutamente precisa para la existencia y requisito absolutamente indispensable para todo bienestar, precursora constante del éxito necesario para el triunfo, proveyendo y anticipándose al delito, saliéndole al encuentro, dificultándolo e imposibilitando su consumación con arreglo a aquel antiguo aforismo de que preferible es y menos costoso "prevenir que remediar". Y esto es lo que hacen los individuos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que al mismo tiempo que cual técnicos impiden que el delito quede impune, procuran impedir a toda costa que el delito se cometa, cumpliendo así el nobilísimo fin para que ha sido creado.

Por este medio de la persecución se impide la impunidad. Por medio de la vigilancia discreta se impide la comisión del delito.

La Policía, como institución administrativa, como servicio y organismo del Estado, es muy antigua, pero la Policía, como conocimiento científico, es de nuestros días.

Pasaron ya aquellos tiempos en que el Policía era considerado un esbirro odioso, de cara tosca, garrote al brazo y modales inciviles y el tipo asainetado del guardia ignorante y remolón. Hoy, por el contrario, el Agente de Investigación y Vigilancia, sean cualesquiera las dotes personales de carácter y de ingenio de que esté dotado, por humilde que sea, tiene una misión dignísima y necesaria que cumplir y para ello posee cualidades nada comunes, honradez, humildad, don de gentes, sangre fría, educación, cultura jurídica y práctica, energía y valor. Añade a sus facultades naturales métodos de indagación técnica fundados en la observación razonada y en el experimento químico, fotográfico, amén de un cúmulo de conocimientos penales, administrativos, procesales, mercantiles, civiles, psicológicos y médico-legales. Es, en una palabra, un técnico, un verdadero hombre de ciencia, porque no sólo es su misión social esclarecer los hechos punibles y poner a sus ejecutores al alcance de la Autoridad pública encargada de administrar la pena, combatir el vicio, sanear los lugares considerados como focos infecciosos de donde dimana todo vicio y donde todo delito se fragua; proteger la vida de sus semejantes "sin pensar en la suya propia" y defender la sociedad de sus ultrajes, sino que además los medios, de extraordinaria e indiscutible importancia, empleados para descubrir los delitos y perseguir a sus ejecutores, tienen toda la grandeza de las armas de la ciencia. Este formidable aliado de la Justicia, cuya función es de tutela y amparo, no símbolo de fuerza ni violencia alguna, se ha convertido, merced a su gran celo y a enormes esfuerzos, en el más heroico soldado de la defensa social que por libérrico impulso de su voluntad ejerce su profesión, tan prestigiosa hoy con los modernos estudios hechos, como la del arquitecto o la del Catedrático, aplicando a este ejercicio todas sus facultades, porque a ello le induce la verdadera vocación que siente y sólo así puede esperarse de él aquella abnegación que requiere profesión tan altruista, carrera tan multiforme.

Una Real Orden, la de 11 de septiembre de 1906, reorganizó la Escuela Superior de Policía en Madrid y aprobó su Reglamento. Pero lo cierto es que las enseñanzas que en dicha Real Orden se asignan al Centro referido, no suponen ni mucho menos haberse percatado el Estado de la índole y alcance de los estudios policíacos. Posteriormente, la Ley de 27 de febrero de 1908 prescribe el establecimiento de Escuelas de Policía y establece la oposición como ingreso en el Cuerpo; pero nada dice que suponga completa y moderna percepción de la Policía científica.

© Biblioteca Nacional de España

FICHERO DE SERVICIOS

I

AYUNTAMIENTOS

Durante el mes de octubre prestarán los servicios siguientes:

Contribución territorial.—Publicada por la Junta Técnica del Estado la Orden relativa al cupo de contribución rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de 29 de diciembre de 1910, Real Orden de 22 de octubre de 1926 y disposiciones concordantes e insertas en los respectivos "Boletines Oficiales" de cada provincia los señalamientos de cupo para el ejercicio de 1938 procede por los señores Secretarios la formación de los oportunos padrones de acuerdo con las circulares del "Boletín Oficial" y normas generales siguientes:

Riqueza urbana.—Por los Ayuntamientos y Juntas Periciales se confeccionarán los padrones con sus copias y lista cobratoria a más del índice de propietarios prevenido por circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 15 de agosto de 1926. El padrón constará de tres partes, perfectamente separadas, figurando en la primera toda la riqueza contributiva de cada término municipal separada en dos secciones, una para contribuyentes vecinos y otra para hacendados forasteros.

Figurará en la segunda parte del padrón, la riqueza que disfrute de exención temporal y en la tercera parte la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada parte se relacionarán los contribuyentes por orden alfabético de apellidos, arrastrándose las sumas y totalizándose debidamen-

---

En España se practica con bastante regularidad la identificación antropométrica y dactiloscópica. En la Escuela de Policía y Criminología se han venido realizando en estos últimos tiempos los estudios oportunos que hacen del Agente un guía cariñoso y respetado, que con sus múltiples conocimientos satisface la curiosidad natural de todas aquellas personas que acuden a él en consulta de cuestiones de índole privada, civil y mercantil, marchándose contentos del consejo oportuno y acertado que han recibido.

Preocupación fué de todos estos últimos Gobiernos la reforma de este Cuerpo de héroes anónimos, enemigos del mundanal aplauso que se disipa cual humo en la atmósfera, esperanza y sostén del orden y de la paz, guardián de vidas y haciendas en el seno de todos ellos. Con tal motivo se han confeccionado muchos proyectos acertadísimos algunos, pero todos hasta el presente o no han pasado los umbrales del Congreso o si los han pasado no han llegado a discutirse o han quedado sobre el tapete con gran perjuicio para la dignificación de la clase.

Hoy más que nunca pesa sobre estos héroes incansables en la lucha, una labor de responsabilidad suma, abrumadora; siéntese más y más la necesidad de una amplia reforma que llene si es posible las aspiraciones de todos sus individuos y las exigencias modernas de la Policía judicial científica, que permita llevar a la práctica con más éxito las numerosas e importantísimas investigaciones para el esclarecimiento de los delitos. Si bien es cierto que existe algún que otro Gabinete de identificación dactiloscópica y con personal competente que puede prontamente acudir al esclarecimiento científico de los delitos en todo cuanto se refiere a sus contingencias, móviles y ejecutores, no lo es menos que esos mismos funcionan muy deficientemente por todo menos por falta de competencia y celo de los funcionarios que al frente de ellos están. La creación de tales Centros con personal y material necesarios; la de Laboratorios de identidad judicial en relación con los Juzgados y Tribunales así como una amplia reforma en todos los aspectos, me parece necesaria y urgente si se quiere que el enjuiciamiento criminal y la seguridad pública en la España de hoy respondan a las exigencias de la ciencia policial moderna y al progreso presente del Nuevo Estado Español. Es hora ya de que no sigamos viviendo por más tiempo en lo incompleto y en lo regresivo.

CELTA-LUGO

© Biblioteca Nacional de España

te al final del padrón en el que se insertarán, además, las fincas que posee y administra el Estado en el término municipal, cuyas fincas se totalizarán independientemente siendo el total general del padrón la resultante de agregar dichas fincas del Estado a las de propiedad particular de cada Ayuntamiento.

Si existiera Registro fiscal comprobado se consignará en el padrón el número del expediente catastral de cada finca, ya que toda clase de incidencias y transmisiones de dominio han de figurar en el expediente, y la calle y número de cada una no englobándose, en ningún caso, las cuotas de varias fincas aunque sean del mismo dueño.

Si el Registro fiscal no estuviere comprobado se consignará el número del folio del Registro fiscal. Al padrón se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación comprensiva de las fincas que el Estado posee o administra en el término municipal, o negativa en su caso.

b) Certificación de las fincas exentas temporalmente con expresión del tiempo que llevan disfrutando de este beneficio y plazo en que termina, o negativa en su caso.

c) Certificación de las fincas exentas perpetuamente, o negativa en su caso.

d) Certificación de exposición al público por plazo de ocho días y si se presentaron o no reclamaciones.

e) Resumen general por escala de cuotas y contribuyentes en el que sólo se consignarán las cantidades que correspondan por cuota del Tesoro.

f) Estado demostrativo de la riqueza por conceptos, compensados con los del año anterior.

g) Estado del número de contribuyentes según la contribución que satisfacen.

h) Relación de transmisiones de dominio, introducidas en el padrón.

El número y contenido de las casillas del padrón será el siguiente:

Primera.—Líquido imponible.

Segunda.—Cuota del Tesoro y recargos del 20'995 por 100 para los términos catastrados y 22'23 por 100 para los no catastrados.

Tercera.—Recargo transitorio del 2'50 por 100.

Cuarta.—Suma de las dos casillas anteriores.

Quinta.—Recargo por décima del Paro Obrero si se tiene establecida, para lo que se acompañará certificación acreditativa del acuerdo de establecerla o dejarla subsistente.

Sexta.—Total general.

Séptima.—Casillas de año, semestre y trimestre.

Se considerarán como cuotas anuales las no mayores de 20 pesetas; semestrales las comprendidas entre 20 y 40 pesetas, y trimestrales las superiores a 40 pesetas (Decreto de 3 de enero de 1935 modificativo del párrafo segundo del artículo 62 del Estatuto de Recaudación).

El padrón, copia y lista cobratoria deberá estar terminado el día 15 de octubre, conforme lo prevenido por la Real Orden de 22 de octubre, modificativa del Reglamento.

El padrón se reintegrará con timbre de una peseta cincuenta céntimos (clase octava) por cada pliego y la copia y lista cobratoria con timbres de veinticinco céntimos (clase diez) por pliego, conforme lo preceptuado por la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932.

Las reclamaciones a estos documentos no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Riqueza rústica.—Los Ayuntamientos y Juntas periciales confeccionarán igualmente los Repartos con sus copias y listas cobratorias divididos en tres partes perfectamente separadas, a saber:

Primera.—Riqueza contributiva del término, dividida a su vez en dos secciones de contribuyentes vecinos una y hacendados forasteros otra.

Segunda.—Riqueza temporal exenta, y

Tercera.—Riqueza exenta total y perpetuamente.

Se relacionarán los contribuyentes, en cada parte, por riguroso orden alfabético de apellidos totalizándose al final del Reparto e independientemente las fincas que posee y administra el Estado en el término municipal de forma que el total general del padrón será la resultante de agregar a las fincas de propiedad particular las que el Estado posea o administre.

El padrón constará de las casillas siguientes:

a) Líquido imponible.

b) Cuota para el Tesoro.

c) Recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza.

d) Total.

e) Recargos para cubrir partidas fallidas.

© Biblioteca Nacional de España

f) Recargos a determinados contribuyentes, a virtud de disposiciones de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores.
g) Bajas por indemnización a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.
h) Total.
i) Recargo transitorio del 10 por 100.
j) Total.
k) Diez por 100 de Paro obrero.
l) Total general.
ll) Contribución anual.
m) Contribución semestral.
n) Contribución trimestral.

Se acompañarán las certificaciones y resúmenes siguientes:

Primera.—Certificación de las fincas que el Estado posee o administre en el término o negativa en su caso.

Segunda.—Certificación de las fincas exentas temporalmente con expresión del tiempo que llevan disfrutando de este beneficio y plazo en que termina, o negativa en su caso.

Tercera.—Certificación de las fincas exentas perpetuamente o negativa en su caso.

Cuarta.—Certificación acreditativa de la exposición al público por plazo de ocho días y si hubo o no reclamaciones.

Quinta.—Resumen general de cuotas y contribuyentes por escala y con arreglo únicamente a las cuotas del Tesoro.

Sexto.—Estado del número de contribuyentes según contribución que satisfacen.

La distribución de cuotas, por años, semestres y trimestres, y el reintegro de los documentos deberán estar terminados el día 15 de octubre y las Juntas Periciales y Ayuntamientos deberán tener en cuenta que la riqueza de cada término municipal se compone de:

Primera.—La que como líquido imponible figura en la primera parte del amillaramiento con las alteraciones introducidas por los apéndices debidamente aprobados.

Segundo.—La que aparece, con iguales alteraciones, de la segunda parte de los apéndices como líquido imponible por el que contribuían las fincas temporalmente exentas.

Tercero.—La cantidad que aparezca en la tercera parte como importe líquido que corresponde a los perceptores de censos o cargas que gravan las fincas exentas perpetuamente; la proporción a efectuar será:

Suma de riqueza (primera, segunda y tercera parte del amillaramiento: cupo : : 100:x.

El cociente nos dará el tanto por ciento de gravamen x=tanto por ciento y si éste resulta mayor que el máximo establecido en la Ley (por cupo del Tesoro) deberá formularse la reclamación de agravio.

Los documentos de reparto de riqueza rústica deberán estar en poder de las respectivas administraciones principales de rentas públicas, lo más tarde el 15 de noviembre, debiendo exponerse al público el 25 del corriente mes de octubre, pudiendo entablar los particulares recurso de alzada ante las Administraciones y en su caso ante el Tribunal Económico administrativo provincial (artículo 41 del Reglamento de 29 de julio de 1924).

Contribución industrial.—A lo ya dicho en nuestro número anterior, agregaremos lo siguiente respecto a la confección de las matrículas. Esta deberá contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de cada término municipal, incurriendo los señores alcaldes y secretarios en responsabilidad si se probase que no aparecían incluídas en la matrícula industrias o profesiones ejercidas dentro de su jurisdicción (párrafo sexto del artículo 172 y artículo 184 del Reglamento de Contribución industrial).

En la matrícula se verterá íntegramente la del actual ejercicio con la sola variación de las altas y bajas producidas (aprobadas por la Delegación) los fallidos así declarados por la Administración y las alteraciones en las cuotas de las fábricas de luz eléctrica que variarán conforme la producción (regla tercera de la Real Orden de 6 de mayo de 1904) no incluyéndose las industrias de ambulancia (tarifa primera, sección tercera, clase cuarta) ni los espectáculos públicos.

Se extenderán por riguroso orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes, sumándose por tarifas. Las cuotas se dividirán en prorrateables e irreducibles siendo las primeras por trimestres y también las segundas con excepción de la tarifa primera, sección tercera, que se consignarán por su cifra anual.

En la industria de molinería se consignarán el número de piedras y si muelen, ciernen o clasifican las harinas o bien molturan los piensos, su período, etc.

Respecto del reintegro del original, copia y lista cobratoria se estará a lo dicho para la contribución urbana; las casillas serán las siguientes:

a) Cuota del Tesoro.

© Biblioteca Nacional de España

b) Recargo municipal.
c) Suma de cuota y recargo.
d) 5 por 100 de cobranza.
e) 20 ó 10 por 100 de recargo transitorio.
f) 10 por 100 paro obrero.
g) Total.

Respecto de la consignación anual, trimestral o semestral de cuotas, se estará a lo ya dicho con motivo de las normas para las contribuciones rústica y urbana.

Se acompañarán las certificaciones siguientes:

Primera.—De exposición al público por plazo de diez días.

Segunda.—De las industrias ambulantes.

Tercera.—Del recargo municipal elegido (del 13 al 32 por 100) por el Ayuntamiento pleno.

Cuarta.—De los Médicos que ejercen en la localidad.

Quinta.—Del acuerdo de imposición de la décima para paro obrero o negativa en su caso.

Los documentos deberán estar en poder de la Administración antes del 30 de noviembre próximo.

Caza.—A virtud de lo prevenido por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 3 del pasado septiembre, quedó autorizado el ejercicio de la caza desde el 15 de septiembre al primero de febrero de 1938 (en las Islas Canarias hasta el primero de enero) y para las aves acuáticas hasta el 31 de marzo en albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Por los Gobernadores militares se han dictado en los "Boletines Oficiales" normas para el cumplimiento de dicha Orden, cuyas normas deberán leer detenidamente los señores Secretarios, consignando nosotros como generales las siguientes:

Las instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, se dirigirán a los Gobernadores civiles acompañadas de la cédula personal corriente y certificado de antecedentes penales, abonándose además del importe de la licencia una cantidad idéntica como donativo al Subsidio procombatientes.

Las Sociedades de Caza serán las encargadas de la gestión y en los pueblos donde no existan las respectivas Alcaldías, procurándose la organización de cacerías semanales y entregándose la caza cobrada a los hospitales de sangre.

No pudiendo organizarse cacería alguna a menor distancia de treinta kilómetros de las líneas enemigas.

Reclutamiento y reemplazo.—Recordamos lo dicho en nuestro número anterior, respecto a las revisiones de reemplazos movilizados y con referencia al de 1929, últimamente llamado a filas, deberán formarse las oportunas listas de acuerdo con los Juzgados municipales y señores Curas párrocos, como se hizo con los reemplazos anteriores.

No debe olvidarse que en este llamamiento además de las excepciones generales se agregan las de padres de cuatro hijos, milicias de segunda línea encuadrados en unidades y mineros.

II

HACIENDA DEL ESTADO

Contribuciones e impuestos.—Continuando el examen de las faltas en que incurren los señores Recaudadores, en el ejercicio de su función, y sanción de cada una, nos ocuparemos de las multas correccionales que son las siguientes:

De diez pesetas en los casos que a continuación se expresan:

a) Por dejar transcurrir tres días desde que se hicieran cargo de los valores sin anunciar en el "Boletín Oficial" la apertura del período voluntario de cobranza.

b) Por dejar de anunciar, mediante edictos y pregones, en los pueblos los días y horas de cobro de contribuciones.

c) Por no permanecer, en cada distrito municipal, el tiempo marcado para la cobranza.

d) Por no acompañar a las cuenta de recaudación los justificantes reglamentarios.

e) Por no unir a los expedientes de apremio las certificaciones de las alcaldías haciendo constar estuvo abierta, en cada término, la cobranza los dias prefijados.

f) Por presentar documentos sin salvar enmiendas o raspaduras con tinta carmín, como dispone el artículo 221 del Estatuto de Recaudación.

g) Por retraso en el cumplimiento de órdenes de las Tesorerías-Contadurías o de diligencias que tengan marcado un plazo fijo.

Se impondrán multas de cuantía entre 15 y 25 pesetas:

a) Por entablar procedimiento de apremio contra persona distinta de la que figure en recibo o talonario.

b) Por no dar inmediata cuenta de los obs-

© Biblioteca Nacional de España

táculos o rémoras que impidan o dificulten la cobranza.

c) Por abandonar la demarcación sin permiso de la Delegación de Hacienda.

Derechos Reales.—Presentándose con frecuencia el caso de transmisiones de bienes por causa de muerte, en los que se hace necesaria la petición de prórroga, pasamos a estudiar la forma y requisitos de conseguirla.

Conforme el Reglamento del impuesto, de fecha 16 de julio de 1932, el plazo para la presentación de documentos relativos a transmisión por causa de muerte, en el de seis meses a contar desde el siguiente día al fallecimiento del causante; háyanse o no formalizado las operaciones de la testamentaria y sea cualquiera la fecha de su otorgamiento.

Ahora bien, en la mayor parte de los casos no se formaliza la testamentaría en esos seis meses y procede la petición de prórroga antes de que expire dicho plazo.

Esta petición se hará por los herederos, albaceas o administradores, del caudal relicto, mediante declaración dirigida al señor Abogado del Estado, de la provincia respectiva, que contenga los datos siguientes:

a) Nombre y apellidos del causante.

b) Fecha y lugar de la defunción.

c) Nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos.

d) Situación y valor aproximado de los bienes.

A esta declaración se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

De no presentarse se dará un recibo provisional, acreditativo solamente de la entrega del documento, que tendrá que ser canjeado por el definitivo en plazo de ocho días.

Si la declaración contiene todos los datos precitados el recibo definitivo hará constar la concesión de la prórroga que empezará a contarse desde la fecha del siguiente día al en que termina el plazo de los seis meses.

Siempre que se concede esta prórroga se entiende con la obligación de satisfacer el interés legal de demora correspondiente a la cantidad que por cuota del impuesto devengue el acto, desde el día siguiente a la fecha en que termina el plazo ordinario de seis meses hasta la víspera del día en que se presente la liquidación; este interés no puede ser condonado por razón alguna.

III

JUZGADOS MUNICIPALES

Recordamos a nuestros lectores la formación del estado mensual de fallecidos que deberá remitirse al liquidador del impuesto de Derechos reales, del trimestral de defunciones por viruela conforme el Real Decreto de 15 de enero de 1903; de los de juicios civiles y de faltas, al Juzgado de primera instancia del partido, conforme Real Orden de 25 febrero de 1901 y Real Decreto de 1 de enero de 1887; y el de nacimientos, matrimonios y defunciones a los alcaldes de todos los que nos ocupamos extensamente en nuestros números anteriores.

IMPRESOS PARA RUSTICA Y URBANA

Rústica, padrón	Pliego,	0,10
Rústica, lista	»	0,10
Rústica, apéndice	»	0,10
Rústica, alteraciones	»	0,10
Urbana, padrón	»	0,10
Urbana, lista	»	0,10
Urbana, alteraciones	»	0,10

EXPEDIENTES COMPLETOS

(Faltos solamente del sello y firma de las Corporaciones). ¡El servicio técnico más perfecto, ya que constituye una oficina siempre a sus órdenes!

Al solicitar este servicio, indíquesenos nombres, fechas y toda clase de datos, o bien, pídase cuestionario para su relleno.

Resolución de concursos.
Nombramiento de funcionarios.
Contribuciones.
Impuestos especiales.
Arbitrios no fiscales.
Construcciones.
Ordenanzas, etc., etc.

CURSOS por correspondencia, totales y resumidos, para futuros Secretarios de Juzgados, Idiomas, Contabilidad municipal y general, etc. Pida detalles.

© Biblioteca Nacional de España

LEGISLACION

ANALES DE TREINTA DIAS

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 269) Decreto 323, declarando Día de Fiesta Nacional el 18 de julio.

Artículo primero. Se declara día de Fiesta Nacional el dieciocho de julio, fecha en que España se alzó unánimemente en defensa de su fe, contra la tirania comunista y contra la encubierta desmembración de su solar.

Artículo segundo. El período que media entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y siete e igual fecha del venidero, se denominará "Segundo Año Triunfal", y en tal forma se hará constar en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente.

Artículo tercero. Por los Excmos. Señores Presidente de la Junta Técnica del Estado, Secretario General, Secretario de Guerra, de Relaciones Exteriores y Gobernador General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca, a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

COMISION DE JUSTICIA

(REFERENCIA B. O. E.) Orden convirtiendo en definitivos los libros Diario de Operaciones que con carácter provisional se abrieron en el Registro de la Propiedad.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

(REFERENCIA B. O. E. 271) Circular sobre coordinación de servicios del Instituto Geográfico y Central.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. E. 271) Modificando la Institución del Plato Unico y estableciendo el Día Semanal sin Postre.

Artículo primero. Por la presente Orden y a partir del mes de agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el "Dia semanal del Plato único", que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Unico establecidos por Orden de 30 de octubre (B. O. núm. 3) que venian celebrándose los días 1 y 15 de cada mes.

Artículo segundo. Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-Social para las atenciones establecidas en el artículo primero de la citada Orden de 30 de octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de "Subsidio procombatientes" para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo tercero. Se establece a partir del próximo mes de agosto el "Día semanal sin postre", que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economia que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del "Subsidio procombatientes", por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán integramente en la cuenta correspondiente.

Artículo cuarto. Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerias y gremios de cafés de 0,30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comi-

© Biblioteca Nacional de España

da suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo quinto. Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al "Día semanal del Plato Unico" se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 12) y 18 de marzo último (Boletín Oficial núm. 152).

Artículo sexto. El servicio de recaudación tanto del "Día semanal del Plato único", como del "Día sin Postre", estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato Unico, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo séptimo. Los Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. E. 271) Disponiendo la concentración en las respectivas Cajas de Recluta del reemplazo de 1939.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 275) Decreto 324 suprimiendo la Inspección General de Prisiones y creando la Dirección de Prisiones.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 275) Decreto 325 reconociendo como Patrón de España al Apóstol Santiago y declarando día de fiesta nacional el día 25 de julio de cada año.

Artículo primero. Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de Fiesta Nacional el del 25 de julio de cada año y en cuya fecha se hará tributo de las Ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de dieciesiete de julio de mil seiscientos cuarenta y tres y Decreto de veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Artículo segundo. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. E. 270) Orden dictando instrucciones para los mutilados que deseen seguir prestando sus servicios.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. E.) Orden reiterando la prohibición de celebrar suscripciones y cuestaciones públicas que no se hallen revestidas de las condiciones legales.

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General noticias de suscripciones y cuestaciones públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarlas legítimas y en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores Civiles las disposiciones emanadas de este Cen-

AYUNTAMIENTOS

MATERIAL PARA QUINTAS

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.° Apartado 67. LUGO. O bien a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—LUGO.

Expedientes de prófugos con familiares... 0,25 Expedientes de prófugos sin familiares... 0,25

© Biblioteca Nacional de España

tro Directivo de 21 y 26 de noviembre y 29 de diciembre de 1936, y Circular provinente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de febrero de 1937, por las que se reglamenta expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten que, si en muchos casos, pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España Leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los Sres. Gobernadores Civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución en su caso de las cuestaciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General previo el informe, y por conducto de las Juntas Provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores dando cuenta inmediata a este Gobierno General, bien entendido que este Centro Directivo hará directamente responsables a las Autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestaciones no autorizadas.

Valladolid, 22 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Vallés.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E.) Orden disponiendo que las Cooperativas que soliciten su inscripción en el Registro Especial, a partir del 18 de julio de 1936, quedarán inscriptas con carácter provisional.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

COMISION DE JUSTICIA

(REFERENCIA B. O. E. 280) Orden dictando normas sobre nombramientos de sustituto de los Registradores de la Propiedad.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

(REFERENCIA B. O. E. 280) Orden dictando normas para el cumplimiento de la de 5 de mayo último, sobre depuración de los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 281) Creando el cargo de Oficiales de Prensa.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCI AB. O. E. 284) Orden reorganizando el Cuerpo general de los Colegios Oficiales de Médicos.

Primero. Que dicho Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, quede constituido como sigue: Presidente, don Enrique Suñer Ordóñez; Vicepresidente, don Manuel Iñigo García; Vocales, don Lorenzo Barcia Fernández, don José Luis Durán Sousa, don Angel Abós Ferrer: don Victoriano Juaresti, don Marcelino Gavilán Bofill, don Benigno Oreja, don Tomás Rodríguez López; y Secretario, don Saturnino García Vicente.

Segundo. La función que se encomienda por la presente Orden a dicho Consejo, consistirá:

a) En estudiar la reorganización y funcionamiento de la Previsión Médica Nacional en las provincias de la España Nacional y en aquellas otras que en lo sucesivo se vayan liberando.

b) En estudiar igualmente la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos, para que éstos cumplan fielmente el cometido que tienen asignado por los Estatutos, aprobados por Real Decreto de 27 de enero de 1930.

c) Puntualizar soluciones para los múltiples y variados problemas que afectan a los Médicos, cuidando muy especialmente el relativo al aspecto deontológico de la profesión.

Tercero. El Consejo General de los Colegios Médicos deberá presentar ante este Gobierno General el resumen de los trabajos que se les encomienda en el plazo máximo de tres meses, por lo que se refiere a la Previsión, y en el de seis para el de los Colegios, para dictar a la vista de los mismos la resolución que proceda.

Valladolid, 29 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

TÉCNICA publicará un detallado índice cronológico, otro de materias y otro alfabético, que facilitará su estudio como obra de consulta

© Biblioteca Nacional de España

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 287) Decreto-Ley reformando provisionalmente el cuadro de inutilidades.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 287) Decreto número 331, incorporando al término municipal de Sevilla, segregándolo de Dos Hermanas, la zona que se describe.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 291) Decreto número 233, aprobando los Estatutos de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS".

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS" en los términos siguientes:

ESTATUTOS DE "FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS "JONS"

Capítulo primero

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." es el Movimiento Militante inspirador y base del Estado Español, que, en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses de individuo, de grupo y de clase, para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la Justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

"Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." es la disciplina por la que el pueblo, unido y en orden, asciende al Estado y el Estado infunde al pueblo las virtudes de Servicio, Hermandad y Jerarquía.

Y para el logro de todos estos fines, con la fundación heroica del Estado, integra en una sola fuerza a la Comunión Tradicionalista, garantía de la continuidad histórica, y la Falange Española de las J. O. N. S., vocación, forma y estilo de la Revolución Nacional.

"Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se constituye en guardia permanente de los valores eternos de la Patria, virilmente defendidos en tres guerras civiles, exaltados con voz y con sangre el 29 de octubre de 1934 por la nueva generación, y definitivamente rescatados en la conyuntura histórica del 17 de julio de 1936 por el Ejército y por el pueblo hecho Milicia.

Artículo 2.º Forman el emblema de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Artículo 3.º El Movimiento constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio. Toda adquisición de bienes que realicen sus órganos para ello autorizados, se entenderá hecha en beneficio del patrimonio de la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S."

Un Reglamento especial determinará las normas por las que han de regirse los diversos órganos de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." en su vida económica.

Artículo 4.º "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", estará integrada por los siguientes elementos y órganos:

1. Los afiliados.
2. Las falanges locales.
3. Las Jefaturas Provinciales.
4. Las Inspecciones Regionales.
5. Servicios.
6. Milicias y Sindicatos.
7. Inspectores Nacionales.
8. Delegados Nacionales.
9. Secretario General del Movimiento.
10. Junta Política.
11. Consejo Nacional.
12. EL CAUDILLO o Jefe Nacional del Movimiento.

Capítulo segundo

DE LOS AFILIADOS

Artículo 5.º Los afiliados se dividen en militantes y adheridos.

Serán militantes aquellos que, aceptando resueltamente la disciplina de todos los Organos del Movimiento y diciendo consagrarse al logro de sus fines, se hallen comprendidos en las siguientes condiciones:

a) Los que formaran en una de las dos fuerzas integrantes del Movimiento el día 20 de abril de 1937 o hayan sido admitidos directa-

© Biblioteca Nacional de España

mente por la Junta Política con anterioridad a la publicación del "presente Estatuto".

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Ejércitos Nacionales de tierra, mar y aire, en activo o en servicio de guerra.

c) Los que obtengan esa condición por decisión personal del Caudillo, o resolviendo propuestas de las Jefaturas provinciales, en atención a los servicios eminentes prestados a la Causa Nacional en la preparación del alzamiento militar o durante la guerra.

d) Los que obtengan esta condición por virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo 6.º Los militantes tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que los presentes Estatutos y todas las disposiciones reglamentarias les confieran. Acreditarán su condición mediante el carnet único, aprobado por la Jefatura.

Artículo 7.º Los adheridos podrán ser admitidos, previa solicitud, por la Secretaría General, los Jefes Provinciales y Locales.

Los adheridos servirán a la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", sin ninguno de los derechos del miembro de la misma y sin carácter de tal. Antes del plazo de cinco años el Jefe Provincial a quien corresponda deberá decidir forzosamente sobre la situación del adherido, elevándole a la categoría de militante o excluyéndole de la Organización. Contra esta decisión se podrá recurrir ante el Secretario General.

En cuanto un adherido demuestre haber prestado a la Patria servicios importantes durante la guerra, se decidirá sobre su situación en un plazo máximo de quince días. Si el Jefe Provincial no le concediese entonces la condición de militante, el adherido podrá interponer recurso ante el Secretario General con el aval de doce militantes o acompañando a la petición un informe del Jefe de unidad de combate o de las Autoridades civiles.

Los que hubiesen ejercido cargos políticos de Administración Central antes del 17 de julio de 1936, deberán solicitar su admisión directamente del Secretario General.

Artículo 8.º Todos los afiliados deberán suscribir la fórmula de adhesión y juramento que establezca la Jefatura Nacional del Movimiento.

Los afiliados a "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S." pagarán la cuota progresiva que se señale.

Artículo 9.º Todo afiliado a "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al funcionamiento de ella por medio de quien ocupe el puesto directa o inmediatamente superior al suyo en la Jerarquía.

Sólo será lícito acudir a los órganos superiores en el caso de ser desatendido por los inmediatos o por razones graves que deberán poner en conocimiento de aquel a quien se dirija, en el mismo momento de hacerlo.

Artículo 10. Se pierde la cualidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento o de los Jefes provinciales.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

1.º Conducta denigrante.

2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.

3.º Grave quebranto de la disciplina.

4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional. Contra la decisión de expulsión del Movimiento, podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior y en última instancia ante el Secretario General.

Capítulo III

ORGANIZACION LOCAL

Artículo 11. Para constituirse una falange local se necesitarán al menos veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura Provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán en tanto a la Falange de la localidad más próxima.

A TODOS

Recordamos a nuestros clientes que por el retraso de comunicaciones ferrovarias no es posible reciban los formularios, expedientes, etc., a vuelta de Correo, aunque así se despachan en nuestras oficinas.

Igualmente recordamos a los que solicitan la visita personal de nuestros técnicos para inspecciones, puesta al día de contabilidad, etc., tengan en cuenta que esta clase de servicios se cumplimentan por riguroso turno de pedido y son muchos los que se reciben

© Biblioteca Nacional de España

Artículo 12. Las Falanges locales ostentarán sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento, para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el Reglamento correspondiente.

Artículo 13.—Los órganos de las Falanges locales son los siguientes:

1. El Jefe local, nombrado y destituído por el Jefe Provincial.
2. El Secretario.
3. El Tesorero.
4. Los Delegados Locales de Servicios y el Jefe Local de Milicias.

Artículo 14. La Jefatura de cada Falange Local designará y destituirá a sus propios Secretarios y Tesoreros. En cuanto a los Delegados de Servicios propondrán su nombramiento y destitución a los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 15. La Jefatura local dirigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura Provincial y Nacional del Movimiento.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Locales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 16. Los Secretarios, Tesoreros y Delegados Locales de Servicios tendrán, respecto a la Jefatura local, los deberes y atribuciones que el Secretario General, la Administración y los Delegados Nacionales de Servicios tienen respecto a la Jefatura Nacional del Movimiento, según los capítulo 5 y 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Los afiliados a las Falanges locales cuidarán de conservar en todo momento su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo la constante emoción y ejemplaridad de la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S."

Un Reglamento especial detallará su estructura, sus normas y deberes.

Capítulo IV

DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES E INSPECTORES REGIONALES

Artículo 18. El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges Locales, enclavadas en su Provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas, y de inspeccionar los servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges Locales.

Artículo 19.—Los artículos 14, 15 y 16 se entenderán aplicados a las Jefaturas Provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos Provinciales del Movimiento, son los siguientes:

El Jefe Provincial.
El Secretario.
El Tesorero.

Los Delegados Provinciales de Servicios y el Jefe Provincial de Milicias.

Artículo 20. Las Jefaturas Provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Provinciales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 21. Cuando la Jefatura Nacional

CALVO SOTELO

Como homenaje a la figura insigne del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secretaría de los Ayuntamientos de España un retrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 X 65, magníficamente confeccionados, con orla alegórica y texto alusivo ..... Ptas. 5,00

Idem tamaño 33 X 44 sin orla ni texto ..... Ptas. 300

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

© Biblioteca Nacional de España

del Movimiento crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar inspectores Regionales con servicio en varias provincias colindantes sin sede fija, y cuya misión será:

Primero. Hacer que se cumplan por las Jefaturas Provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.

Segundo. Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas Provinciales.

Tercero. Informar por escrito sobre cuantas Inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Delegaciones inspectoras Territoriales serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas Provinciales que afecten.

Capítulo V

DE LOS SERVICIOS

Artículo 22. La Jefatura Nacional del Movimiento creará los servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo, poniendo las energías de la "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Delegado, nombrado y destituído libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la disciplina de cada Servicio se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra Nacional-Sindicalista.

Artículo 23. Necesariamente existirán los siguientes servicios:

1. Exterior.
2. Educación Nacional.
3. Prensa y Propaganda.
4. Sección Femenina.
5. Obras Sociales.
6. Sindicatos.
7. Organización Juvenil.
8. Justicia y Derecho.
9. Iniciativas y Orientaciones de la Obra del Estado.
10. Comunicacianes y Transportes del Movimiento.
11. Tesorería y Administración.
12. Información e Investigación.

Habrá también un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo 24. El Jefe Nacional de cada Servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones Provinciales y Locales, con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones directas a los fines de la función.

Artículo 25. Los Delegados Provinciales de Servicios actuarán bajo la disciplina política de los Jefes Provinciales y bajo la autoridad y orientación directa de los Jefes Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes Provinciales del Movimiento.

El Jefe Provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados de Servicio, sometiendo, con rapidez, tal medida a la aprobación definitiva del Jefe Nacional del Servicio y comunicándola al Secretario General.

Artículo 26. Se crearán en cada Falange Local los servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

Capítulo VI

DE LA MILICIA

Artículo 27. En la guerra y en la paz, las Milicias representan el espíritu ardiente de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior. Más que una parte del Movimiento son el Movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo 28. El Mando Supremo de las Milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe Directo y responsable.

La distribución y ordenación Jerárquica de las Milicias serán objeto de un Reglamento especial.

Capítulo VII

SINDICATOS

Artículo 29. "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.", creará y mantendrá las Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el trabajo y la producción y reparto de bienes. En todo caso los Mandos de estas Organi-

© Biblioteca Nacional de España

zaciones procederán de las filas del Movimiento y serán conformados y tutelados por las Jefaturas del mismo, como garantía de que la Organización sindical ha de estar subordinada al interés Nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo 30. La Jefatura Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante y su orden interior tendrá una graduación vertical y Jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

Capítulo VIII

DE LA JUNTA POLITICA

Artículo 31.—La Junta Política, Delegación permanente del Consejo Nacional, que estará integrada por doce Miembros de éste: seis designados por el mismo y otros seis por el Caudillo. Las vacantes que ocurran serán cubiertas por el Caudillo, siempre entre los Miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien la presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario General.

Artículo 32. Misión de la Junta Política es:

1.º El estudio de cuantos problemas tengan interés para la Marcha general del Movimiento.

2.º Presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime convenientes en todos los órdenes.

3.º El asesoramiento a la Jefatura en los asuntos que ésta le someta.

Siempre que lo cinsidere oportuno, la Junta Política podrá requerir de cualquier militante informe oral o escrito acerca de las materias de su competencia.

(Continuará).

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

San Pedro, 6 - LUGO

Retratos del Excmo. General Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonde, tamaño 50 por 70 ..... Pesetas 3,00

Unico retrato autorizado por la Secretaria general del Estado, tamaño 33 por 49 ..... Pesetas 3,00

Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios

Número 1 . . . . . ¡¡VIVA ESPAÑA!! Pesetas 1'50

Número 2 . . . . . !VIVA ESPAÑA! Pesetas 2'00

Número 3 . . . . . ¡VIVA ESPAÑA! Pesetas 3'00

SELLOS DE CAUCHU

Algunos de nuestros impresos, de uso constante en las Secretarías de Ayuntamientos

Certificados de buena conducta, expedidos por la Alcaldía ..... Ejemplar, ptas. 0,05

Recibos de documentos presentados en Secretaría ..... Ejemplar, ptas. 0,03

Oficios acusando el recibo de documentos ..... Ejemplar, ptas. 0,04

Titulo-credencial de Alcalde Barrio ..... Ejemplar, ptas. 0,15

Oficio-credencial para todos los casos ..... Ejemular, ptas. 0,05

Altas o bajas para industrial ..... Ejemplar, ptas. 0,10

Multas municipales

Expediente de imposición y exacción de multa municipal ..... Ejemplar, ptas. 0,30

Cédulas de notificación a los incursos en multa ..... Ejemplar, ptas. 0,05

Papel para multas municipales

Para imposición de multas por 0,50, 1, 3, 5, 10 y 25 pesetas cada valor en un color diferente de tinta, el ciento de pliegos ..... Pesetas 7,00

Libros registro de multas impuestas con 25 folios ..... Pesetas 2,50

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º - Apartado 67 - LUGO

© Biblioteca Nacional de España

CRONICA LEGISLATIVA

De gran importancia para los Ayuntamientos es la Orden de Sanidad, de fecha 22 del pasado y emanante del Gobierno General, ya que se regula la situación de los médicos de Asistencia pública domiciliaria actualmente movilizados, sus sustituciones, abono de haberes e ingreso de los pertenecientes a plazas vacantes.

Si la parte referente a gratificación de titulares, en el sentido de disfrutar del 25 por 100 de la dotación de la titular sustituida si es de la localidad y del 50 por 100 si pertenece a otros Ayuntamientos, está perfectamente estudiada es en cambio errónea a todas luces la aplicación del porcentaje restante (25 o 50 por 100 en cada caso) ya que los Ayuntamientos deberán ingresar el total de la plaza no cubierta en mancomunidad.

Se divide el porcentaje citado en dos partes iguales; la una para material sanitario de fuerzas combatientes y la otra para beneficio de Municipios que por su escasa potencialidad económica no pudieron liquidar sus atenciones de carácter económico sanitario en el año 1936.

Esta parte es francamente antieconómica ya que viene a facilitar una labor dimanante de mala administración; es, en efecto, el no cumplimiento de obligaciones resultante de malversación o de presupuestos arbitrariamente trazados y en ambos casos no se debe ayuda alguna y muy al contrario exigencia de las responsabilidades consiguientes.

Mucho más acertado formar de esos porcentajes un fondo para atenciones o mejoras sanitarias de cada provincia.

Por lo demás, el resto de la disposición, que coloca al médico en directa dependencia con la Inspección Provincial y Gobierno General, no merece más que plácemes.

Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictó la Orden de aplazamiento hasta el 30 de noviembre próximo del pago de toda clase de deudas contraidas por los agricultores para hacer frente a la producción y sostenimiento de su familia en el año agrícola 36-37; se exceptúan únicamente las contribuciones e impuestos del Estado, Provincia o Municipio y los salarios de los obreros.

Los procedimientos judiciales y administrativos quedan en suspenso hasta la fecha indicada; tiene la disposición antecedentes y responde a la marcha de un mejoramiento del campesino que sitúe en su verdadero plano la producción agrícola, base de riqueza.

No obstante, debería sustituirse este género de disposiciones, siempre fragmentarias, por un detenido funcionamiento de Crédito Agrícola.

A este respecto los estudios del Excmo. Señor Don Lorenzo Muñiz (q. g. h.) constituyen la mejor base.

La labor depuradora del Magisterio, tan necesaria, entra en una nueva fase con la Circular de la Comisión de Cultura y enseñanza inserta en el "Boletín" de 9 del pasado septiembre.

Se constituyen por ella las Comisiones provinciales que reunidas los días 10, 20 y 30 de cada mes adjudicarán las escuelas y aprobarán los nombramientos interinos efectuados por los Jefes de Sección.

Se prohibe la duplicidad de sueldos por nombramientos de interinos en aquellas escuelas cuyos titulares militarizados perciben íntegramente el haber y las Comisiones aplican los traslados y sanciones previa propuesta de la Sección.

Se traza la norma directriz de organismos superiores provinciales que asumen y encuadran la labor docente dentro de su demarcación, pasando las Secciones a ser órganos previos de informe y los rectorados órganos supremos de las Comisiones.

Obedece a la necesidad de variedad en los organismos y control en los mismos para aplicación de la reforma en el cuerpo de maestros y maestros nacionales y como tal responde a un acertado criterio si bien se trata de organización transitoria que deberá desaparecer o modificarse esencialmente cuando se cree el Ministerio de Instrucción Pública.

De acuerdo con las normas doctrinales que asignaron siempre a la guerra el carácter de accidente no previsto ni que previsto pueda evitarse, se ha dictado la Orden de 3 de septiembre en

© Biblioteca Nacional de España

virtud de la que todos los expedientes de reclamación de mercancías facturadas con anterioridad al 20 de julio de 1936 y que se encuentren en zona roja se considerará la guerra como causa de fuerza mayor y se aplazarán hasta que se encuentre liberada la estación donde debiera encontrarse la mercancía o adquiridos datos suficientes para resolver en justicia.

Se aplicará también este procedimiento a los expedientes en tramitación.

A dar una máxima eficacia a la labor depuradora en pro de lecturas para la Sociedad tiende la Orden de 16 de septiembre por la que deberán retirarse de las Bibliotecas Públicas todos los libros, periódicos y folletos que sin valor arqueológico o artístico reconocido contengan ideas pornográficas o nocivas para la Sociedad.

Se constituyen Comisiones depuradoras en cada distrito universitario y se extiende la labor a Bibliotecas públicas, populares, escolares, salas de lecturas de Casinos, Sociedades recreativas de Colegios, Academias y en general cuantos centros posean libros a disposición de lectores.

La labor depuradora deberá efectuarse en plazo máximo de dos meses bajo severa responsabilidad de bibliotecarios y demás autoridades.

Se clasifican las obras por el orden siguiente:

Primero.—Obras pornográficas vulgares.

Segundo.—Obras revolucionarias sin contenido ideológico de valor esencial.

Tercero.—Obras con mérito literario o científico nocivas para lectores no preparados.

Las de los dos apartados primeros se destruirán y las del grupo tercero reservadas en lugar no visible y sólo facilitadas previo especial permiso de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

De interés la disposición, pertenece a la serie de las que dependen del recto criterio de los encargados de aplicarla; lo que no dudamos se hará escrupulosamente y con máximo respeto.

Como principio de la labor de cultura nacional y bajo la advocación del gran polígrafo don Marcelino Menéndez Pelayo se darán en todas las Universidades de la España liberada un curso de lecciones sobre cultura tradicional, ciencia española e Historia de España.

Comenzarán estos cursos el día 15 del corriente octubre con una sesión solemne en la que pronunciará el discurso de apertura un catedrático.

Terminará el curso a fin de año y a partir de primero de enero de 1938 comenzarán otros cursos de la misma índole y comprensivos de las materias siguientes:

a) Temas relacionados con el Movimiento Nacional, antecedentes del mismo y diversos aspectos judídico, social, etc.

b) Arte y Arqueología española: monumentos destruídos por los rojos; monumentos y obras de la zona liberada.

c) Historia de España.

d) Historia literaria.

e) Filosofía general y española.

f) Teología y ciencias eclesiásticas.

g) Geografía española.

h) Derecho español.

i) Economía y Hacienda española (pasado, presente y porvenir).

j) Medicina y Ciencias españolas.

La trascendencia de estos cursos no puede ocultarse ya que en nuestra Patria la cultura controlada debidamente sufrió estado de abandono desde hace varios años.

A este respecto debemos recordar los cursos de ciudadanía, índice y guía de la obra a seguir, y que la Dictadura llevó a cabo con toda perfección.

Un máximo de cultura para cada ciudadano de la nueva España tendrá como resultante ese nivel de cultura media tan preciso a toda nación para su desarrollo vital. No olvidando dar al espíritu la parte de ciencia adecuada para su sostenimiento.

Como continuación de los Decretos números 107 de la Junta de Defensa Nacional y 94 de la Junta Técnica se ha dictado la Orden creando el Comité Sindical del papel y cartón constituido por representaciones de los elementos siguientes:

Comité de moneda extranjera.

Comisión de Agricultura y trabajo agrícola.

Delegación Nacional de Prensa y Propaganda.

Prensa de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Central de Fabricantes de papel.

Fabricantes no acogidos a la Central.

Unión Patronal de Artes Gráficas.

Las funciones de este Comité son amplísimas y tienden al control de producción y distribución de papel y sus materias primas.

Constituye función esencial la relativa al pre-

© Biblioteca Nacional de España

cio de los diarios publicados y restricción en el consumo de papel de periódicos.

Teniendo en cuenta la necesidad de una máxima difusión cultural a base de diarios, folletos, revistas, etc., y el estado a que se llegó en esta materia, por torpezas de nuestros anteriores gobernantes, se comprende la importancia de este Comité enfocado en la directriz genérica de control estatal.

La cuestión Obras públicas, con toda su trascendencia económica e importancia material, constituye preocupación de todo estado.

España se prepara a un trabajo razonable y reproductivo y para ello se ha constituido, por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, un Comité directivo de Obras públicas encargado de redactar un plan general de dichas obras (carreteras, caminos vecinales, obras hidráulicas, trabajos marítimos, etc.), con exclusión de la parte referente a ferrocarriles que será objeto de estudio especial.

Constituye el Comité las representaciones siguientes:

Un ingeniero de caminos especializado en obras hidráulicas; otro especializado en carreteras; otro en servicios marítimos; un ingeniero militar, otro agrónomo, otro de montes y un representante de Hacienda.

La Presidente la ostenta el ingeniero jefe de Caminos, Canales y Puertos.

La obra a desarrollar es vital para el nuevo Estado y asegurará la prosperidad en muchos de sus órdenes siempre que los planes se tracen con la debida cautela y ritmo apropiado en evitación de aumentos momentáneos que siempre determinan crisis y perturbaciones.

A. GUTIERREZ DE CELIS
Abogado.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS.

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

1.—Formulario completo de imposición y exacción, por vía ejecutiva de multas municipales ..... 7 pesetas.
2.—Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayuntamiento. 20 "
3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento ..... 20 "
4.—Formulario completo de destitución de un empleado muincipal subalterno ..... 16 "
5.—Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayuntamiento o Comisión gestora ..... 10 "
6.—Formulario completo de empadronamiento municipal ..... 7 "
7.—Formulario completo de subasta para una obra o servicio municipal. 10 "

OBRAS Y MANUALES.

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento General de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc.; triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TÉCNICA.—Manuel Becerra, 1.—LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—Teléfono 71.—LUGO.

© Biblioteca Nacional de España

HACIA LA NUEVA ESPAÑA

NUESTRAS CAMPAÑAS

I

ADMINISTRACION LOCAL

Para que la clase Secretarial ocupe el lugar que por la importancia de su función le corresponde, se precisa una labor unánime, constante.

En la labor que por el nuevo Imperio todos debemos realizar la de los funcionarios de Administración local reviste extraordinaria trascendencia; eje de la vida de los pueblos, y suma estos de la nación, en sus manos se encuentra la posibilidad de la marcha despejada hacia el progreso.

Por ello deben estos funcionarios—en todas clases y categorías—ofrendar en magnífico esfuerzo, a nuestros gobernantes, una solución científica del problema; cumplirán así un deber de patriotismo y un imperativo de clase.

De las fichas recibidas, para la elaboración de este proyecto y celebración de nuestra primera asamblea, ofrecemos hoy el siguiente resumen:

Señores Secretarios adheridos (Relación núm. 1)

Don Angel Martín, don Mamerto Roma, don Alejandro Rebollo, don Juan Granel, don Agapito Prieto, don Maximiano Escribano, don Lisardo Rodrigo, don Manuel J. Sánchez, don Constantino Recio, don Angel Sierra, don Rogelio Vázquez, don Germán de Paz, don José Díaz, don Inocencio Santos, don Joaquín Barrineco, don Carlos Luis Alvarez, don Joaquín Clino, don Cipriano Orencio, don Benigno Ramos, don Félix Durán, don Francisco Díaz, don Segundo Hernández, don Hermógenes V. Cuadrado, don Angel Menéndez, don Rafael García, don Aurelio Peleteiro, don Angel Romero, don Máximo Carinecero, don Francisco Proboura, don José García Magdaleno, don Francisco Hernández, don José Puertas, don Leonardo Fraile, don Rómulo Calleja, don Emeterio Sánchez, don Antonio Peris, don Demetrio Díaz, don Felipe D. García, don Felipe Casillas, don Pedro Clemente, don Lorenzo del Río, don Rafael González, don Bernardo V. Orbaneja, don Enrique Díez, don Baltasar Pérez, don Federico Sánchez, don Pablo S. Bromano, don Juan García, don Juan Villasante, don Francisco Cepeda, don Francisco Martín, don Rafael Rodríguez, don Agustín Gil.

En nuestros próximos números continuaremos la relación de adheridos y una vez más hemos de recordar a todos el mayor interés en unirse a nuestra obra en beneficio de la clase y de España.

Por tanto y teniendo en cuenta que los que no puedan venir a la asamblea pueden estar representados, rogamos la mayor rapidez en el envío de adhesiones.

Líneas generales del proyecto:

A fin de confeccionar el índice de la asamblea esperamos de todos los adheridos contesten el siguiente cuestionario:

¿Deben ser funcionarios del Estado los de la Administración local?

¿El nombramiento de tales funcionarios será automático, con arreglo a los escalafones, por el Ministerio de la Gobernación?

¿Tales normas se restringirán por los técnicos o se extenderán a toda clase de funcionarios?

¿Los sueldos serán abonados directamente por el Estado?

¿Deberá reducirse el número de Ayuntamientos existentes?

¿El cargo de alcalde debe desaparecer?

¿Los actuales concejales serán sustituídos por un cuerpo consultivo que emane de los Sindicatos profesionales?

Cuantas observaciones se juzguen de interés en beneficio de la total renovación administrativa municipal.

Este cuestionario deberá obrar en nuestro poder con la mayor urgencia y al propio tiempo nos indicarán sus firmantes si están dispuestos a asistir a nuestras asambleas de Burgos y visita al Generalísimo en Salamanca o bien si prefieren ir representando y en este caso nombre del representante.

Con fe serena debemos ponernos a la tarea re-

© Biblioteca Nacional de España

dentora y el triunfo de la clase implicará una magnífica renovación española.

II

JUSTICIA MUNICIPAL

De entre las innúmeras fichas recibidas, en nuestra consulta a los señores Secretarios de Juzgados municipales, hemos seleccionado aquellas que contienen ideas y proyectos más interesantes, y hoy comenzamos su publicación esperando de la cooperación de todos los consiguientes comentarios y orientaciones.

El Secretario propietario de un Juzgado municipal de un término de 4.016 habitantes y carácter semiurbano expone lo siguiente:

"Mis 19 años de antigüedad en la carrera de Secretario de Juzgado Municipal me hace sentar como básicas las siguientes normas de nuestra nueva Ley de Justicia Municipal:

Competencia de los Juzgados Municipales. Deberá extenderse hasta la cifra de tres mil pesetas incluyéndose los juicios ejecutivos hasta igual suma; los deslindes y amojonamientos en que el valor de las fincas no exceda de aquella suma o la cabida de cada una sea inferior a una hectárea.

Características de los futuros Jueces Municipales.—Abogados excedentes en los Municipios urbanos; abogados y procuradores excedentes en los semiurbanos siendo preferidos los primeros y con título de bachiller o similar y un año de práctica, en Juzgado de primera instancia, en los rurales. Debería crearse un cuerpo de Jueces Municipales dividido conforme las tres clases de urbanos, semiurbanos y rurales con las mismas atribuciones y su correspondiente escalafón dentro de cada clase que abarcaría entrada, ascenso y término. Los abogados excedentes y procuradores ingresarían en cuanto lo solicitasen y los demás una vez terminadas las prácticas en el Juzgado de primera instancia.

Posible continuidad de los actuales Jueces. No es posible y se precisan los dos cuerpos organizados de Jueces y Secretarios de Juzgado Municipal cada funcionario en su misión.

Escalafones, ascensos, etc., de Secretarios. Se deberá formar, primeramente, un escalafón verdad por categorías y dentro de cada categoría se cubrirán las vacantes por traslado y cuando no hubiera solicitantes por ascenso y la inferior por aspirantes; para ello en el Ministerio de Justicia habría un Negociado de personal judicial municipal que formaría los escalafones, con arreglo a los años de servicios, haría los nombramientos, eliminaría fallecidos y jubilados, incluiría los aspirantes, etc.

En lo sucesivo el título de Secretario de Juzgado municipal—igual para todas las categorías—se obtendrá mediante prácticas del aspirante por plazo de un año en Juzgado municipal urbano o semiurbano, poniendo el comienzo del ejercicio en conocimiento del Juez de primera instancia y obteniéndose a la terminación certificación acreditativa firmada por el Secretario y visada por el Juez municipal, y otro año de prácticas en un Juzgado de primera instancia que le expedirá otro certificado; los provistos de ambos documentos sufrirán un examen ante la Audiencia Territorial que será la encargada de expedir los títulos mediante los que, o su testimonio notarial, se solicitará la inclusión en el escalafón; la edad mínima para comienzo de las prácticas será de 23 años y podrá sustituirse, durante aquéllas, al Secretario del Juzgado municipal.

De estas prácticas estarán exentos los abogados y procuradores que hubieran ejercido la profesión y los que actualmente tienen certificado de Secretario y no hubiesen ejercido deberán efectuarlas para incluirlos en el escalafón. Nadie podrá ser nombrado para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal sin estar incluido en el escalafón.

(Concluirá).

Con el fin de terminar la articulación de nuestro anteproyecto de Ley de Justicia Municipal, rogamos, una vez más, a cuantos señores Secretarios de Juzgado no nos hubieran aun remitido rellena su ficha, lo hagan seguidamente.

J. RIVAROLA
Abogado.

PLAGAS DEL CAMPO

PADRON

Portada o fondo ..... Pliego 0,15

RECIBOS

Para cuotas anuales ..... Millar 20,00

PEDIDOS A CELTA. - LUGO

© Biblioteca Nacional de España

LOS JUECES MUNICIPALES DEBEN SER TECNICOS Y LOS ALCALDES TAMBIEN

Quiénes deben gobernar el Municipio y quiénes no

III

El mejor orden y el más razonable y natural, es que los hombres más preparados gobiernen los pueblos y administren sus leyes; pero el hombre no adquiere la técnica y la preparación necesarias sin el estudio y la práctica de la profesión.

Debe, pues, mandar, dirigir y gobernar el mejor, el más capacitado, el que con su esfuerzo personal, con su amor al estudio, con su sacrificio, con su disciplina, haya conseguido mayor elevación y dominio de las normas legales que ha de administrar.

Esos ciudadanos que han dedicado toda su vida al estudio, que se han sacrificado y disciplinado ante el ideal de saber y de superarse y que han logrado la superación, son los más capaces para crear y sostener el prestigio de la autoridad y de la ley, para sentir y respetar la razón y para lograr todas las posibilidades magníficas, que pueden conseguirse en la administración del Municipio. Estos son los capacitados para magnificar el poderío nacional.

Los caciques, los politiqueros, los fracasados, los ignorantes y los señoritos sin profesión, los proscribimos en absoluto de la gobernación del Municipio y de los cargos de autoridad de él. Rechazamos de plazo principalmente a estos, que son precisamente los que ambicionaban los cargos de Alcaldes y Jueces municipales y los que generalmente los conseguían.

Así ocurría, que venía un Alcalde y luego el fracaso; le reemplazaba otro y fracasaba más tarde; le sucedía otro y también a él le sucedía el fracaso, y así sucesivamente iban turnando en la Alcaldía y en el fracaso todos los caciques o todos los amantes de mandar y de figurar, porque el mandar es tan dulce...

El funcionario capaz tiene las más grandes probabilidades de triunfo en la gobernación de un Municipio, pero el que no lo es y además tiene en su contra la guerra de sus enemigos políticos, fracasa. Sólo así se explica esa carrera de fracasos.

Los cargos de autoridad, pero de no hacer nada, fueron siempre de la codicia de los señoritos; esos seres que no tienen otros méritos, que los que sus antepasados les hayan dejado, que nada han hecho para superarse, son muy amantes de los cargos de superioridad; pero nosotros creemos que los individuos que se han superado más, son los que deben gobernar y ejercer la autoridad; y que, los señoritos sin profesión, estarían mejor sometidos a la ley de vagos. Para nosotros, la selección de alcurnia hereditaria, no tiene razón. Creemos que solamente es superior el que ha conseguido superarse. El que nada ha hecho en su vida, además de que poco puede saber, es totalmente indisciplinado, e incapaz de hacer nada positivo.

Los fracasados deben desecharse; el que ha fracasado en sus negocios y en su vida, destruirá de seguro los intereses agenos. Los ignorantes y los casi analfabetos, son aun más temibles que los fracasados. En los cargos de Alcaldes y Jueces municipales, se vieron con harta frecuencia personas que desconocían los más elementales fundamentos legales, que apenas si sabían leer ni escribir, que no sabían gobernar su casa y se metían a gobernar los más delicados asuntos de las agenas; y las consecuencias de ello las ha sufrido amargamente el pueblo, que ha encontrado los más grandes inconvenientes para hacer valer sus derechos o no ha podido hacerlos valer. El caciquismo y la politiquería, han causado los más temibles daños a España. Sus manejos mezquinos, han impedido constantemente el triunfo de la legalidad.

Los caciques y los politiqueros, procuraban siempre adueñarse de los puestos de autoridad del Municipio y lo conseguían las más de las veces para sí o para sus amigos, y si por excepción alguna vez no lo han logrado, no por eso dejaban de manejarlo; la falta de cultura profesional y la poca independencia, sobre todo en los pueblos, de los que les hayan disputado y obtenido esos cargos, les ha permitido, en la mayoría de los casos, toda clase de manejos más o menos odiosos.

Generalmente los Alcaldes pertenecían a un partido o grupo o grupito político, que al subir al poder tiranizaba al contrario y viceversa. Algo parecido ocurría con muchos Jueces municipales. El caciquismo y la tiranteez política en los pueblos, tiene su origen y su causa en ese

© Biblioteca Nacional de España

que sube y baja a las Alcaldías y Juzgados municipales. Esos funcionarios con su politiquería y con su ignorancia perturbaron muchas veces la paz social en vez de mantenerla.

Los Alcaldes y Jueces municipales no deben ser naturales o vecinos del término donde han de ejercer su función, para verse libres de ese mal destructor que se llama recomendación, y de la influencia nefasta del caciquismo; y además para poder ver y desterrar malas costumbres que los habituales a ver toleran. En la nueva España hay que respetar la gloriosa tradición y desterrar las malas costumbres.

Las relaciones de amistad, parentesco o comerciales del sujeto que ejerce autoridad con los individuos del pueblo, produce evidentemente perturbación en la libertad del que ha de aplicar la ley y quebranto de ésta.

Las mismas razones o motivos que hay para que lo sean los municipales; éstos, por ser mucho más numerosos, entienden en muchísimos más asuntos, tan delicados como los de aquéllos. Todos los asuntos que afectan al derecho de gentes y que tienen por marco el imperio de le legalidad, son importantísimos. Lo mismo se puede razonar la necesidad de que sean técnicos los Alcaldes.

Compárese la labor meritoria de los Jueces de primera instancia (dentro de las posibilidades que ha tenido la Justicia española), examínese esa magnífica función y compárese con la desastrosa actuación de los Alcaldes y Jueces municipales, y se verá bien pronto, que los primeros cumplen su cometido con normalidad y prestan grandes beneficios a la sociedad y a la Patria y los últimos marchan siempre de fracaso en fracaso por los caminos de la ignorancia, dando "palos de ciego" y palos de odio y causan grandes estragos en la sociedad, en el derecho ciudadano, en el derecho de gentes, en la disciplina social y en el poder patrio.

La función notarial, la judicatura, la de Registradores de la Propiedad y tantas otras, es magnífica, enorgullece a España, está libre de fracasos, y en cambio en la administración del Municipio ocurre, con lamentable frecuencia, todo lo contrario, con graves perjuicios para todos.

El peor de los males de un pueblo es ser gobernado por la ignorancia; el prestigio de la autoridad y de la ley decae siempre si los que han de administrarla no saben, no tienen entusiasmo o no pueden imponerla. Además, los ciudadanos conscientes no pueden sentirse dignamente gobernador cuando el poder se halla en manos ineptas. Cuando se ve la ignorancia del que manda, su autoridad desmerece.

Los ignorantes al frente de la autoridad o son inactivos o déspotas; y todas son tragedias para el que no sabe vivir conforme a la razón.

Es extraño que los legisladores y tantos pensadores ilustres que ha tenido nuestro Derecho no se hayan dado cuenta del desorden anárquico y caótico que ha habido siempre en la administración municipal (lo mismo en los Ayuntamientos que en los Juzgados municipales); es increíble que nadie se haya preocupado de la función desastrosa de los Alcaldes y Jueces municipales, de desterrar de esos importantísimos organismos el caciquismo pernicioso y funesto y la ignorancia temeraria; y esas actitudes y acciones de venganzas recíprocas entre individuos de distintas ideologías, que buscaban precisamente esos puestos de autoridad para tiranizar a sus contrarios.

Sin duda, que la cuestión económica, debido al gran número de Ayuntamientos, ha sido la causa que lo ha impedido, pero si no gastamos el dinero en lo que importa mucho a la paz social, como es la justicia y administración de la Ley, de nada nos valdrá guardarlo o gastarlo en otras cuestiones que no pueden beneficiar sin paz y sin justicia. ¡Bendito sea el dinero que se gasta en beneficio de la paz y tranquilidad! Lo que se gasta en guerra, tiene la misma importancia, porque es para traer la paz; pero siempre es preferible evitar el mal que curarlo.

Más de dieciocho mil Alcaldes y Jueces municipales, que hay en España, haciendo labor positiva, pueden prestar incalculables e insospechados beneficios a la nación; pero haciéndola nula o negativa, los males que pueden causar no tienen cuento.

El ilustre General Mola nos ha dicho: "Haremos un Poder judicial austero e independiente, con máxima libertad y máxima responsabilidad en su función. Sea como sea, haremos que la forma de delito llamada prevaricación desaparezca en absoluto. No puede existir entera satisfacción en la sociedad sin fe absoluta en la justicia". Y esas palabras nos han dado la mayor alegría, porque esperamos que las ideas que encierran, serán aplicadas a todas las categorías de la Justicia.

PABLO RODRIGUEZ
Secretario Judicial.

© Biblioteca Nacional de España

DOCTRINAL

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Para la consecución de sus fines públicos celebra la Administración contratos diversos cuyo fondo fué esencialmente civil y del que se separó lentamente al ir surgiendo la nueva técnica del Derecho administrativo.

Por ello la forma de esos contratos semejantes a las de las simples civiles va también diferenciando en gradación cada vez mayor en orden a la consideración de disciplina autónoma.

Dos son las características fundamentales que separan el contrato administrativo de su similar civil; el sujeto—la Administración—y la finalidad—el Servicio público—pero de ellos no es el sujeto la característica diferencial y por ello la Administración al celebrar contratos para sus fines particulares, lo hace en la forma común civil sin elevarlos al carácter administrativo. El servicio público—característica y módulo supremo del Derecho administrativo—es también el factor diferencial de los contratos administrativos.

Como muy acertadamente expone Jéze, en los contratos administrativos la idea del servicio público prevalece y, por tanto, si hay que imponer obligaciones fuera de las estipuladas, se imponen aunque concediendo las debidas compensaciones económicas.

O sea que la Administración por sí misma y unilateralmente modifica las condiciones del contrato hasta incluso llegar a su rescisión y ello mediante una resolución administrativa y sin ser posible intervención alguna de los tribunales de Justicia.

Esta facultad omnímoda de la Administración, y que califica esencialmente los contratos administrativos, corresponde al objeto de la enorme importancia del interés público, goza de esta facultad de emplear sus propios medios para hacer efectivas las obligaciones que se deriven de sus contratos.

Se caracteriza por tanto el contrato administrativo por su objeto—servicios públicos—sus modalidades—posibilidad de modificación unilateral—su cumplimiento—rescisión a juicio de una sola de las partes contratantes, la Administración—y la limitación de sus resoluciones—únicamente administrativas con exclusión de la jurisdicción ordinaria—y por ello algunos autores como Mayer opinan no son verdaderos contratos ya que para ello se requiere igualdad jurídica entre ambas partes contratantes y en estos contratos la supremacía de la Administración es evidente.

Partiendo de este principio afirma la existencia de empresas públicas que con sus clientes celebran contratos de Derecho público—relaciones entre el condenado y la autoridad en la prisión, entre el asilado y el establecimiento benéfico, etc.,—ya que se compensan las ventajas obtenidas con normas preexistentes—disciplina, privación de libertad, etc.,—derivadas de necesidades públicas estatales.

En cambio hay otro grupo de empresas—en el sentir de Mayer—que celebran verdaderos contratos y por los fines perseguidos y medios utilizados son idénticas a las particulares; de este grupo una parte cae bajo las normas directrices del Derecho público—Correos, Telégrafos, etcétera,—y otras del Derecho privado—ferrocarriles, alumbrado, etc.,—teniendo como base esta diferencia razones históricas.

Claramente se comprende que la postura de Mayer, en este aspecto, carece de toda base y es totalmente equivocada; la sutil distinción histórica no puede aceptarse ni considerando, aisladamente, el aspecto externo y aparente—forma, reciprocidad—ni lo interno—desarrollo de situaciones regladas—ya que la Administración organizará la "utilización" de cada servicio en la forma que más adecuadamente lleve la necesidad del interés público y por ello adoptará mecanismos distintos en cada caso.

Por tanto, la frase contratos administrativos habrá de entenderse sin sugerencia alguna del derecho privado, ya que estos contratos revisten especialísimas características.

Conforme con esta postura ya manifestó Zorn en Alemania debería sustituirse la voz contrato por la de obligación de Derecho público.

Demogue también, a este respecto, acepta una calificación especial al hablar del "contrato necesario".

Realmente existe un contrato pero de índole absolutamente distinta a los conocidos de Derecho civil.

El problema consiste en la necesidad, que va

© Biblioteca Nacional de España

OBRAS PUBLICAS

EDIFICIOS ESCOLARES

La *Arquitectura escolar* ha sufrido hondas transformaciones en los últimos veintiocho años; de los proyectos de edificación escolares presentados en 1909 a los preconizados en la actualidad media un abismo de concepto y orientación.

Actualmente ocupa su lugar adecuado de problema vital de toda nación el de su enseñanza oficial. Y como consecuencia el que esta enseñanza, en todos sus aspectos, deberá ser superior a cuanto realice la iniciativa privada.

Por ello el primer factor, el edificio, ha sufrido cambio radical; las modernas, amplísimas y bien dotadas escuelas de hoy en nada recuerdan a las sórdidas, mezquinas y deficientes escuelas del pasado.

Pero estos edificios apetecibles y realizables en las grandes capitales exceden a la posibilidad económica de la mayoría de nuestros municipios si la ayuda oficial del Estado no se les presta eficazmente.

Por ello el tránsito de la escuela modesta al Grupo escolar no puede ser totalitario sino adaptado.

Aun con la reconstrucción económica y administrativa de nuestros Municipios, sobre bases nuevas y con carácter exclusivamente técnico, no podremos prescindir de dos tipos distintos de edificaciones escolares.

El de escuela graduada en sus diversas variedades. Y el de edificios modestos de Secciones dobles.

Porque si es cierto que el postulado de la cultura deberá ocupar el primer plano, en lo económico y en lo político, del nuevo Estado no lo es menos que para nuestras escuelas de aldea y grupos escolares de población reducida necesitamos construcciones económicas con tres clases en que funcionen secciones dobles.

Este tipo, no desdeñado ni en los países de máxima potencialidad económica, es el que necesita divulgarse en la nueva España.

Para ello el mejor sistema sería el de planos directamente hechos en la Sección de Construcciones escolares, del Ministerio de Instrucción pública, y adaptados a los solares disponibles en cada Municipio.

Haciendo jugar esos dos tipos de edificaciones escolares se resolverá todo el problema, mientras que siguiendo la ruta pasada sólo se resuelve una parte de dicho problema ya que el costo de las construcciones excede con mucho a lo que la mayor parte de nuestros Municipios, aún con las subvenciones del Estado, podrían sufragar.

En cuanto a la centralización de los planos en el respectivo departamento del Estado representa la máxima eficacia ya que si bien es cierto que en materia de construcciones el modelo se modifica, en cada caso, por los múltiples y diversos factores externos, no lo es menos producen las líneas generales de edificación y la resolución de los problemas de carácter técnico y económico conforme la norma precisa.

M. ORTEGA RUILLAC
Ingeniero.

A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

TECNICA ofrece los siguientes servicios:
Presentación a concursos y subastas.
Redacción de pliegos de condiciones. y contratos de trabajo.
Retirada de fianzas y depósitos.
Seguros y reaseguros obreros.
Salarios.
Accidentes del trabajo.
Reclamaciones por obras ejecutadas o en ejecución.
Aumentos de obra.
Redacción de tarifas y estudios.
Administración de proyectos, etc., etcétera.
Una simple indicación de la subasta o coucurso que le interese, asegura una consulta solvente que evita perjuicios y pérdidas.

consiguiéndose paulatinamente, de instituciones jurídicas autónomas de Derecho administrativo; nacido y nutrido, en sus comienzos, del Derecho civil, hemos de abandonar éste totalmente para, cara a la realidad, delimitar y definir cada una de las modalidades y figuras del nuevo Derecho administrativo que en rápido avance invade extensas áreas del Derecho privado.

MANUEL SEGURA
Dr. en Derecho.

A todos interesa perfeccionarse, dentro de su actividad, en el respectivo ramo del saber; TÉCNICA representa la suma de doctrina y experiencia de todo el porcentaje de cultura humana.

© Biblioteca Nacional de España

PARA AYUNTAMIENTOS

MODELACION IMPRESA DE ACTUALIDAD

ORDEN 3 DE FEBRERO 1937).

JUNTAS DE ABASTOS. ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

Declaraciones juradas de existencias	Ejemplar	0,10
Resumen mensual que deben de remitir los Ayuntamientos	"	0,10

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO

Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo Oficial).	Ejemplar	0,08
Resumen estadística semala de parados, que envian los Ayuntamientos.	"	0,10

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Declaraciones Juradas, para formar el censo de beneficiarios	Ejemplar	0,10
Resumen semanal de subsidios satisfechos	"	0,10
Pliegos para el padrón de comprendidos en esta disposición	"	0,10

RECAUDACION

N.º 200	Anuncio de cobranza voluntaria.....	0,05
201	Edicto de providencia de apremio.....	0,05
202	Cédula de notificación de apremio.....	0,02
203	Relaciones de voluntario (portada).....	0,10
204	Relaciones de voluntario (fondos).....	0,10
205	Factura de valores pendientes de cobro (vía ejecutiva) portada (pliego).	0,10
206	Factura de valores de fondos (pliego)	0,10
207	Factura de valores de fondos (hoja)	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremios necesiten.

PEDIDOS A

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

SAN PEDRO, 6 - LUGO

«TECNICA»

Por medio de sus corresponsales en Burgos y Salamanca, se encarga de toda clase de gestión y tramitación de cuantos asuntos sean necesarios evacuar en los centros oficiales de las referidas poblaciones.

Obtención y legalización de certificados.

Diríjase a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

© Biblioteca Nacional de España

Servicio de modelación de uso constante en los Juzgados Municipales que tiene a la venta la

Librería-Papelería CELTA

San Pedro, 6.-LUGO

EXTRACTO DEL CATALOGO GENERAL

EXHORTOS

Modelo		Ptas.
1	Exhortos para todos los casos (hoja)	0,04
2	Exhortos para todos los casos (pliego)	0,06

OFICIOS

11	Oficios exhorto citación para faltas	0,04
12	Oficios remitiendo diligencias faltas	0,03
14	Oficios remitiendo relación de juicios, Orden público, daños y hurto	0,03
15	Oficios de no haberse presentado denuncia scontra el orden público, daños ni hurto	0,03
18	Oficios para todos casos (en blanco)	0,02
19	Oficios de citación para actos de conciliación	0,03

CEDULAS DE CITACION

20	Cédulas para todos los casos, en tamaño cuarto	0,02
21	Cédulas para penal-faltas, en tamaño cuarto	0,02
22	Cédulas para penal-Sumarios, tamaño cuarto	0,02
23	Cédulas para juicio verbal, en cuarto	0,02
24	Cédulas sobre desahucio, en cuarto	0,02
25	Cédulas para todos los casos, tamaño folio (hoja)	0,04
26	Cédulas para juicios de faltas, en folio (hoja)	0,04
27	Cédulas para todos los casos, en folio (pliego)	0,06
28	Cédulas para juicio verbal civil, en tamaño folio (pliego)	0,06

CARPETA-PORTADAS

29	Carpetas para todos los asuntos, tamaño folio (hoja)	0,04
30	Carpeta para todos los asuntos, tamaño folio (pliego)	0,06
31	Carpeta actos conciliación, folio (hoja)	0,04
32	Carpeta actos conciliación, folio (pliego)	0,06
33	Carpeta juicio verbal civil, folio (hoja)	0,04
35	Carpetas juicio verbal civil, folio (pliego)	0,06
36	Carpetas juicio desahucio, folio (hoja)	0,04
37	Carpetas juicio desahucio, folio (pliego)	0,06
38	Carpetas juicio faltas, folio (hoja)	0,04
39	Carpetas juicio faltas, en folio (pliego)	0,06

ESTADISTICA

69	Estado numérico de los asuntos en trámite (mensual), impreso una cara	0,08
70	Estado de los asuntos en trámite (mensual), impresos dos caras.	0,10
71	Estadística penal (trimestral)...	0,07
72	Estadística civil (trimestral).....	0,07
73	Estado trimestral de juicios de faltas (R. D. 25 febrero 1901).	0,06
79	Estado semanal de las denuncias que sean presentadas por falta contra el Orden público o daños causados sin ánimo de lucro...	0,06
81	Estado-relación de fallecidos, para el Sr. Registrador de la Propiedad	0,08

EXPEDIENTES

82	Expedientes de rectificación de errores en las inscripciones en el Registro civil	0,20
83	Expediente de inscripción de nacimiento, fuera de plazo	0,30
84	Expediente de inscripción de matrimonio, fuera de plazo	0,30

© Biblioteca Nacional de España

Modelo		Ptas.
85	Expediente de inscripción de defunción, fuera de plazo	0,30
86	Expediente información posesoria completo	1,00
87	Expediente de información posesoria, testimonio	0,75
88	Expediente de constitución consejo de familia	1,00
92	Expediente para acreditar la pérdida documentos militares	0,30
	MATRIMONIO	
93	Expediente completo, con profusión de certificaciones, edictos, etcétera	0,50
94	Exhortos de publicación de edictos	0,04
95	Exhortos remitiendo edictos, con diligencias complementarias para su devolución, pasado el plazo de exposición	0,10
96	Oficio remitiendo edictos a otro Juzgado	0,03
97	Oficio acusando recibo de edicto.	0,03
98	Manifestación escrita, de los que desean contraer matrimonio...	0,05
99	Autorizaciones de consentimiento, para menores de edad	0,05
100	Certificación de residencia, en los dos últimos años	0,05
101	Instancia al Juez, solicitando dispensa de publicación de edictos.	0,05
102	Edictos del Juez, anunciando el pretendido matrimonio	0,04
103	Certificación de haber estado expuestos los edictos, con o sin reclamaciones	0,05
104	Certificaciones de nacimiento y estado de los contrayentes	0,05
105	Certificados de nacimiento en extracto, para contraer matrimonio	0,04
106	Certificación de existencia y estado de los contrayentes	0,05
107	Certificación abreviada de soltería	0,05
108	Relación de documentos que hacen falta para contraer matrimonio	0,02
109	Oficio doble para remitir a otros Juzgados, el extracto de matrimonio, con arreglo al artículo 74 de la ley de Registro civil...	0,05
	REGISTRO CIVIL	
	Licencias de enterramiento	0,02
110	Libro de la familia, para anotar las inscripciones que se efectúen en el Registro civil	0,20
111	Libro para actas de nacimiento modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas)	10,00
112	Con 200 actas (200 hojas)	17,50
113	Libros para actas de matrimonio modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas)	10,00
114	Con 200 actas (200 hojas)	17,50
115	Libros para actas de defunción modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas)	10,00
117	Con 200 actas (200 hojas)	17,50
118	Declaración-inscripción de nacimiento, forma de estado, apaisado	0,07
119	Inscripción nacimiento, abreviada	0,04
120	Declaración de nacimiento en forma de instancia al Juzgado	0,05
121	Comparecencia para la inscripción de nacimiento	0,06
	CERTIFICACIONES	
125	Certificación en extracto del acta de nacimiento	0,04
126	Certificación en extracto del acta de matrimonio	0,04
127	Certificación en extracto del acta de defunción	0,04
128	Certificación literal del acta de nacimiento	0,07
129	Certificación literal del acta de matrimonio civil	0,07
130	Certificación literal del acta de matrimonio canónico	0,07
131	Certificación literal del acta de defunción	0,07
134	Certificación de matrimonio modelo antiguo en pliego entero.	0,07
135	Certificación de matrimonio mo-	

© Biblioteca Nacional de España

Modelo		Ptas.
	delo antiguo en medio pliego...	0,06
136	Certificación de defunción modelo antiguo en pliego entero.	0,07
137	Certificación de defunción modelo antiguo en medio pliego...	0,06
138	Relación de fallecidos para el señor Registrador de la Propiedad, en tamaño folio	0,08
140	Oficio para comunicar a otro Juzgado la defunción de persona nacida en aquel a quien se dirige	0,03

IMPRESOS VARIOS

141	Estado de movimiento de pólizas de la Mutualidad	0,06
142	Acta semestral de visita de inspección al Registro civil	0,06
145	Recibos de arancel y gastos, en folio, en talonario de 50 hojas con matriz	2,00
152	Factura para franquicia de Correos	0,02

LIBROS

169	Libros registros de correspondencia y asuntos, 50 hojas, entradas	4,00
170	Libros registros de correspondencia y asuntos, 50 hojas, salidas	4,00

CARNET DE IDENTIDAD

Que están autorizados a usarlos los señores Jueces, Fiscales, Secretarios y Suplentes

173	Tamaño 8 por 11, forrado en piel.	3,00
174	Idem ídem cartera de piel elegantísima y de calidad insuperable con divisiones transparentes.	6,00

COMPRA-VENTA

183	Escritura venta privada de fincas.	0,20
184	Vendís para ganados	0,03

OBLIGACIONES PARA PRESTAMOS

185	Obligaciones para préstamo de dinero	0,10
186	Declaraciones de deudas	0,10

SOBRES IMPRESOS

187	Sobres azules oficio pequeño con franquicia, el ciento	1,00
188	Sobres azules oficio grandes con franquicia, el ciento	1,50
189	Sobres de oficio grandes impresos para ser dirigidos al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, el ciento...	1,50
190	Sobres de oficio grandes impresos para dirigir al señor Juez Municipal, el ciento	1,50
191	Sobres impresos de oficio grandes para dirigir al señor Gobernador, el ciento	1,50
192	Sobres de oficio grandes, impresos para ser dirigidos al señor Registrador de la Propiedad, el ciento	1,50
193	Sobres de oficio grandes, impresos para ser dirigidos al señor Jefe de la Sección de Estadística, el ciento	1,50

IMPRESOS DE USO PARTICULAR

194	Falsillas en folio con 24 líneas...	0,10
195	Falsillas en folio con 32 líneas...	0,10

Pedidos a TECNICA

Manuel Becerra, 1 - 1.º — Apartado 67 — LUGO, o bien a

Librería - Papelería CELTA, San Pedro, 6, Lugo

© Biblioteca Nacional de España